



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS
EN SUBASTAS INVERSA ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS
PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL AÑO 2025**

AUTORAS:

**LIA KAMILA VILLA RIVERA
DARYAN AHYNOA MEJILLONES VARGAS**

DOCENTE TUTOR:

AB. MARCO ACOSTA PACHECO, MGT.

PLAYAS – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS
EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS
PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL AÑO 2025**

AUTORAS:

LIA KAMILA VILLA RIVERA

DARYAN AHYNOA MEJILLONES VARGAS

TUTOR:

AB. MARCO ACOSTA PACHECO, MGT.

PLAYAS – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de investigación curricular de título “EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025” presentado por las estudiantes **LIA KAMILA VILLA RIVERA** y **DARYAN AHYNOA MEJILLONES VARGAS**, portadoras de las cédulas de ciudadanía No. 0958585309 y No. 0928801141 respectivamente, como requisito previo a optar por el título de **ABOGADAS**, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

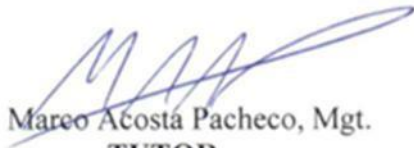
Atentamente,


Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.
TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **LIA KAMILA VILLA RIVERA y DARYAN AHYNOA MEJILLONES VARGAS**, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el software antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,



Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: **“EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025”**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **LIA KAMILA VILLA RIVERA** y **DARYAN AHYNOA MEJILLONES VARGAS**, como requisito previo a la obtención del título de Abogada.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que las mencionadas estudiantes acogieron de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias formuladas.

En virtud de lo expuesto, autorizo a las peticionarias a hacer uso del presente certificado para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

C.I. 0912769072

Registro SENESCYT N° 1050-12-86029450

Teléfono 093318997

La Libertad, a los 18 días del mes de Julio de 2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **VILLA RIVERA LIA KAMILA** y **MEJILLONES VARGAS DARYAN AHYNOA**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – Sede Villamil Playas, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



MEJILLONES VARGAS DARYAN AHYNOA

C.I: 0928801141



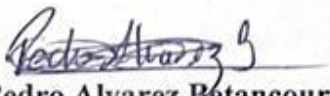
VILLA RIVERA LIA KAMILA

C.I: 0958585309

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Pedro Alvarez Betancourt, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.
DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
DOCENTE DE UIC

DEDICATORIA

A DIOS, por guiar mis pasos y permitirme alcanzar este sueño.

A mis padres Elena Rivera y Walter Villa, gracias por ser siempre mi sustento y con su amor incondicional guiarme a cumplir esta meta, y en los días más difíciles estuvieron para motivarme y sostenerme en todo, este logro es gracias a ustedes.

A mi hermano, Alex Pino, quien me motivo a seguir este legado, impartiendo sus conocimientos y brindándome su apoyo, motivándome siempre a ser una excelente estudiante.

A mi compañera, amiga, y futura colega, Daryan Mejillones, quien conocí en mis últimos semestres, dándome fuerzas para finalizar esta meta juntas, gracias por acompañarme en esta etapa universitaria llenándome de recuerdos inolvidables, llenos de risas y lágrimas.

A mi niña interior, que siempre soñó con una carrera universitaria y aunque fuera muy difícil se esforzó para lograr su sueño y alcanzar su meta y a todo aquello que quedo atrás, por las huellas profundas que, en silencio, me hicieron quien soy hoy.

Villa Rivera Lia

A mí, por ser siempre mi sostén y mi aliento, por mi capacidad tan grande e inquebrantable de superación. Han sido años muy duros, de cambios, pérdidas, dolor y aprendizaje. Quisiera decir simplemente que he ganado con todo esto, pero, realmente también he perdido mucho. Sin embargo, abrazo con mucha gratitud mis vivencias; esencia de quien soy hoy. No soy mejor que ayer, soy quien debería ser ahora. Me abrazo, me quiero y me respeto. Gracias, Daryan.

A Dante, mi alma gemela, la creación más linda que ha existido, mi primogénito, mi compañero, mi amigo y mi más grande amor. A quien existe desde el inicio de esta carrera, a quien he amado, cuidado y protegido en su trayecto, y quien me acompañará por el resto de mi efímera vida: te amaré por la eternidad.

A mis padres, por la vida, por el amor, por esos deseos e impulsos gozosos de aliento. Gracias, mamá, por ese abrazo tan cálido. Gracias, papá, por cada palabra. Con mucho amor, mi corazón vivirá siempre para ustedes.

A Kennig J, hombre dulce, atento y maravilloso, hombre lleno de amor, gracias por otorgarme paz, cariño y cuidados. Gracias por amar a mi pequeño con tanta bondad y ternura. Agradecida de conocerte a ti y a tu valiosa familia, quienes nos han acogido con mucha amabilidad y afecto. Siempre dichosa de que seas tú mi compañero de vida. Agradecimiento y amor profundo.

A mis hermanos, y a mi linda cuñada Brithanne, por siempre quererme, alentarme y brindarme su apoyo. Alex gracias por tu compromiso con mi bienestar. A mis primos, quienes evocan lazos, cariño y compromisos de hermandad, gracias por estar en cada etapa de mi vida. A toda mi familia, por ser mi red de apoyo incondicional y mi refugio.

A mi conjunto, Camila, Angie, Doménica, infinitas gracias por siempre extenderme mucho más que una mano, por otorgarme paz en mi desdicha, por brindarme calor en mi soledad. Mil veces gracias a cada una de ustedes, sin olvidar a sus madres, mujeres preciosas que siempre me han abierto las puertas de sus hogares, y me han otorgado el corazón y el cariño de una madre. Gracias.

A mi querida compañera de tesis, Lia, quien se convirtió en una amiga, futura colega, una gran persona que la carrera me permitió conocer, agradecida por su amistad, y compañía en ese proceso.

A la familia paterna de Dante, por extenderme siempre la mano, respeto y agradecimientos a ustedes.

Y a todas aquellas personas que me han aportado en este largo y duro camino. Gracias, Dios, Universo y Pachamama, por crear un ser humano tan agradecido. Gratitud infinita.

Mejillones Vargas Daryan

AGRADECIMIENTO

Con infinita gratitud a Dios por ser nuestra guía en cada paso de este camino.

Nuestro más profundo agradecimientos a la Prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena, por darnos la oportunidad de cumplir nuestros sueños de ser unas profesionales en el área del Derecho.

Un agradecimiento especial a nuestro docente de UIC II, el Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, por la dedicación y atención que nos proporcionó durante el proceso.

Una mención especial para nuestro docente tutor, el Ab. Marco Acosta, gracias por guiarnos, por impartirnos conocimiento y su compromiso ha sido una guía valiosa para realizar nuestro trabajo de investigación.

A cada uno de nuestros docentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con sede en el cantón Villamil Playas, por compartir sus conocimientos y contribuir significativamente a nuestra formación profesional y humana.

Finalmente, a nuestros compañeros por las experiencias y aprendizaje compartidos.

Lia Villa – Daryan Mejillones

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	X
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	XI
ÍNDICE DE TABLAS	XIV
ÍNDICE DE GRAFICO	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación de la Investigación.....	6
1.5 Variables de la investigación.....	7
Variable Independiente	7
Variable Dependiente.....	7
1.6 Idea a defender	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1 Marco Teórico.....	8
2.1.1 La contratación pública como función administrativa del Estado.....	8
2.1.2 Finalidad pública de la contratación estatal.....	10

2.1.3 Naturaleza jurídica de la contratación pública.....	11
2.1.4 Cómo funciona la contratación pública	12
2.1.5 Principios que rigen la compra pública	13
2.1.6 Seguridad jurídica en los procesos de contratación pública	23
2.1.7 Motivación de los actos administrativos en contratación pública	25
2.1.8 Discrecionalidad y arbitrariedad en la actuación administrativa	26
2.1.9 Procedimientos de compras públicas.....	27
2.1.10 Fases del proceso de contratación pública.....	30
2.1.11 Subasta Inversa Electrónica.....	34
2.1.12. Dinámica de la Puja y Criterio de Selección	35
2.1.13 Rol del operador de compras públicas.....	35
2.2 Marco legal	37
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	37
2.2.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	39
2.2.3 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.....	42
2.3 Marco Conceptual	44
CAPÍTULO III.....	45
MARCO METODOLÓGICO.....	45
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	45
3.1.1 Diseño de investigación.....	45
3.2 Recolección de la información	45
Población	47
Muestra.....	47
Métodos, técnicas e instrumentos.....	49
3.3 Tratamiento de la Información.....	55
3.4 Operacionalización de variables.....	56
CAPÍTULO IV	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	60
4.1.1 Síntesis de las entrevistas	62
4.1.2 Ficha casuística de procesos de contratación por subasta inversa electrónica.....	75
4.2 Verificación de la idea a defender.....	87
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES.....	90

BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1: Principios de la contratación pública	14
TABLA #2: Categorías de los procedimientos	29
TABLA #3: Fases del proceso de contratación.....	31
TABLA #4: Población	47
TABLA #5: Muestra	48
TABLA #6: Operacionalización de variables	56
TABLA #7: Pregunta 1	62
TABLA #8: Pregunta 2	63
TABLA #9: Pregunta 3	64
TABLA #10: Pregunta 4	65
TABLA #11: Pregunta 5	66
TABLA #12: Pregunta 6	67
TABLA #13: Pregunta 7	68
TABLA #14: Pregunta 8	69
TABLA #15: Matriz general de resultados	70
TABLA #16: Proceso SIE-DHG-2025-003	75
TABLA #17: Proceso SIE-DHG-2025-024	77
TABLA #18: Proceso SIE-CNELEP-2025-263.....	83

ÍNDICE DE GRAFICO

Ilustración 1: Entrevista, Plataforma Zoom - Alférez de Fragata Anthony Pilay Arévalo – Analista de compras públicas de la Armada del Ecuador	96
Ilustración 2: Entrevista, Plataforma zoom - Ing. Isabel Castro, Mgt. -Experta en contratación pública.....	96
Ilustración 4: Entrevista, Plataforma zoom – Ing. Norman Manuel Rosales Villigua – Experto en contratación Pública	97
Ilustración 3 : Entrevista, Plataforma zoom – Ing. Ivonne Crespín Yagual, Mgt. – Experta en contratación pública.....	97
Ilustración 5: Entrevista, Plataforma zoom – Ab. Farid Kahil Díaz – Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Armada del Ecuador	98

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

**EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN
SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS
PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL
AÑO 2025**

Autores: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan
Tutor: Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.

RESUMEN

La calificación de ofertas constituye una etapa determinante en los procedimientos de subasta inversa electrónica, pues define qué proveedores continúan o son excluidos del proceso de contratación. A partir de esta premisa, la investigación analizó la incidencia de las actuaciones de las comisiones técnicas en la observancia de los principios de concurrencia e igualdad dentro de los procedimientos desarrollados en el cantón Guayaquil. Se parte de considerar que la evaluación de ofertas no constituye un acto meramente formal, sino una decisión administrativa que debe sustentarse en criterios objetivos, uniformes y debidamente motivados, capaces de garantizar transparencia, igualdad de oportunidades y seguridad jurídica. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante los métodos exegético, analítico y deductivo. La información fue obtenida a través del fichaje normativo, el análisis documental de doctrina especializada, entrevistas semiestructuradas a especialistas en contratación pública y el examen de tres expedientes administrativos de subasta inversa electrónica. Posteriormente, los datos fueron sistematizados y triangulados para contrastar el marco jurídico aplicable con la práctica administrativa y los criterios de los profesionales entrevistados. Los resultados evidenciaron que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contiene disposiciones suficientes para orientar una evaluación objetiva; sin embargo, su aplicación no siempre responde a parámetros uniformes. Se identificaron diferencias en la interpretación de los pliegos, motivaciones insuficientes en ciertos informes de calificación y distintos niveles de preparación técnica entre los integrantes de las comisiones, factores que pueden restringir la participación de los oferentes y afectar la competencia efectiva. En consecuencia, la objetividad de la calificación depende tanto de la normativa como de su adecuada aplicación. Fortalecer la capacitación, uniformar criterios, mejorar la motivación de los informes e incorporar herramientas tecnológicas contribuirá a consolidar procedimientos más transparentes, competitivos y coherentes con los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública y con una gestión administrativa técnicamente más consistente.

Palabras claves: concurrencia- igualdad – contratación – comisión – subasta.

ABSTRACT

Bid evaluation is one of the most consequential stages of an electronic reverse auction because it determines which suppliers remain eligible to compete and which are eliminated from the procurement process. Against this backdrop, this study examines how the decisions made by technical evaluation committees affect compliance with the principles of open competition and equal treatment in electronic reverse auctions conducted in Guayaquil, Ecuador. Rather than viewing bid evaluation as a routine procedural step, the research approaches it as an administrative decision-making process that must be grounded in objective, consistent, and well-reasoned criteria to safeguard transparency, equal opportunity, and legal certainty for all participants. The study adopts a qualitative research design based on the exegetical, analytical, and deductive methods. Data were gathered through statutory analysis, a review of specialized legal scholarship, semi-structured interviews with public procurement practitioners, and the examination of three electronic reverse auction case files. The findings from these sources were then systematically organized and triangulated, allowing the statutory framework to be assessed alongside administrative practice and the professional judgments offered by the interviewees. The analysis shows that Ecuadorian public procurement legislation provides an adequate legal framework for objective bid evaluation. In practice, however, its implementation is not always consistent. The case studies and expert interviews revealed variations in the interpretation of procurement documents, insufficient reasoning in some evaluation reports, and uneven levels of technical expertise among evaluation committee members. These factors may limit supplier participation and weaken effective competition during the procurement process. The findings indicate that objective bid evaluation depends not only on the legal framework itself but also on how those legal standards are applied in practice. Strengthening the professional training of technical evaluation committees, promoting consistent evaluation standards, improving the quality of reasoned decisions, and incorporating technological support tools would contribute to more transparent, competitive, and accountable public procurement procedures.

Keywords: Open Competition – Equal Treatment – Public Procurement – Technical Evaluation Committee – Electronic Reverse Auction.

INTRODUCCIÓN

La contratación pública constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales el Estado satisface las necesidades colectivas y garantiza la prestación de bienes, obras y servicios destinados al interés general. Debido a la magnitud de los recursos públicos que administra, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha establecido un conjunto de principios y reglas orientadas a asegurar que la selección del contratista responda a criterios de objetividad, transparencia, igualdad y libre concurrencia, procurando que todas las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento se encuentren sometidas al control de la legalidad.

Dentro de este sistema, la subasta inversa electrónica ocupa un lugar relevante al constituir el procedimiento diseñado para la contratación de bienes y servicios normalizados mediante un mecanismo competitivo que permite obtener las mejores condiciones económicas para el Estado. Sin embargo, la competencia entre los oferentes únicamente puede desarrollarse cuando estos superan previamente la etapa de calificación de ofertas, fase en la que la Comisión Técnica adquiere un papel decisivo al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos y recomendar la habilitación o descalificación de los participantes.

Aunque la ley exige una evaluación objetiva basada en criterios preestablecidos, en la práctica la interpretación de las comisiones técnicas determina qué proveedores acceden a la puja electrónica. Cuando estas decisiones ignoran los pliegos o carecen de sustento, la exclusión de un oferente se convierte en una arbitrariedad que afecta directamente a la libre competencia, la transparencia y la seguridad jurídica del sistema.

A partir de esta problemática, la presente investigación tuvo como propósito analizar cómo las actuaciones de las comisiones técnicas durante la calificación de ofertas inciden en la vulneración de los principios de concurrencia e igualdad en los procedimientos de subasta inversa electrónica desarrollados en el cantón Guayaquil. Para alcanzar este objetivo se realizó un estudio jurídico de carácter cualitativo, sustentado en el método exegético para el análisis del marco constitucional y legal, el método analítico para el examen de la doctrina y de los procedimientos administrativos, y el método deductivo para contrastar la información obtenida y verificar la idea planteada al inicio de la investigación. Para obtener los datos se combinaron diferentes técnicas de investigación. Primero se aplicó el fichaje

normativo y el análisis documental junto con el estudio a fondo de varios expedientes de subasta inversa electrónica. Esta información se complementó con entrevistas semiestructuradas que realizamos directamente a especialistas en contratación pública.

Los resultados demostraron que el impacto de las comisiones técnicas sobre la concurrencia y la igualdad va más allá de lo que dice la ley. Este factor depende directamente de la interpretación y aplicación de los pliegos durante la evaluación de las ofertas. El estudio también reveló fallas en la argumentación de los informes junto con una evidente falta de criterios uniformes y capacitación en los evaluadores. Estas deficiencias demuestran la necesidad de fortalecer los controles internos para garantizar decisiones objetivas alineadas con las reglas de la contratación pública.

El trabajo se divide en tres capítulos. El primero contiene la base del estudio mediante el planteamiento del problema, los objetivos y la justificación. Este apartado también detalla el diseño metodológico que sirvió de guía para toda la investigación. El segundo contiene el marco teórico y normativo, en el que se analizan la contratación pública, la subasta inversa electrónica, las funciones de las comisiones técnicas y los principios de concurrencia e igualdad desde la doctrina y la legislación ecuatoriana. Así, el tercer capítulo, relata la metodología aplicada en el proceso de investigación, para luego finalmente encontrar el capítulo cuatro que presenta el análisis e interpretación de la información obtenida mediante las entrevistas y los estudios de caso, la verificación de la idea a defender, las conclusiones y las recomendaciones derivadas de la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La contratación pública se configura como un instrumento mediante el cual los Estados satisfacen las necesidades colectivas, fomentan el desarrollo económico y social, Alberto Pérez Mundaca, (2022) menciona que estos procesos son vulnerables a prácticas de corrupción, lo que afecta a la confianza de los operadores económicos disminuyendo la eficiencia del gasto público.

En los últimos años la contratación pública ha experimentado importantes cambios, en búsqueda de la modernización, incorporando plataformas electrónicas y procedimientos en línea que buscan fortalecer la transparencia y ampliar la concurrencia participativa de proveedores. Sin embargo Ramírez, (2022) refiere que los problemas que se relacionan con la desigualdad de criterios de evaluación, las barreras técnicas y la falta de motivación de las decisiones afectan al cumplimiento de los principios rectores del sistema.

En la actualidad la contratación pública del Ecuador es un mecanismo mediante el cual el Estado realiza los procesos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, bajo parámetros de eficiencia, a fin de satisfacer las necesidades colectivas. Bajo este contexto la Constitución de la República del Ecuador dentro del marco normativo establece en el artículo 288 los procedimientos en general deben ser desarrollados bajo principios de eficiencia, transparencia, calidad y acceso a la participación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La contratación pública en Ecuador, experimento una transformación significativa con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), mediante la cual se establece la creación del Sistema Oficial de Contratación Pública, el que es administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con el fin de modernizar los procesos de compras públicas. Desde la entrada en vigor, la ley ha tenido algunas reformas legales y reglamentarias encaminadas al fortalecimiento de los mecanismos de control, la ampliación de sistemas digitales y plataformas, pero pese a estas modificaciones

varios autores han cuestionado la persistencia de los problemas comunes enmarcados en la falta de motivación por parte de la administración. En este sistema, una de las modalidades establecidas y que es parte central de la investigación es la subasta inversa electrónica, el cual es uno de los procesos con mayor empleo por las instituciones públicas para la adquisición de bienes o contratación de servicios, no obstante, a pesar de la existencia de un amplio marco normativo, dentro de las fases del proceso se identifican criterios no uniformes en el ámbito técnico y jurídico por parte de los operadores y comisiones técnicas.

Estos actos, no fundamentados generan incertidumbre y falta de credibilidad por parte de quienes buscan la participación como oferentes del Estado, por los requisitos, ambigüedades e inconsistencias que vulneran derechos de los oferentes y principios como la libre concurrencia, restringiendo la competitividad y favoreciendo la concentración recurrente de adjudicaciones en determinados proveedores.

En este sentido, Celi Toledo (2017) resalta que, dentro de los asuntos de carácter público, estos son legitimados siempre y cuando se garantice que los actores que participan sean considerados en igualdad de condiciones y sin discriminación, concibiendo el respeto al Estado de derecho y al orden constitucional. Bajo estos parámetros, se asegura que los oferentes puedan competir en un entorno sin barreras técnicas, evitando afectar a la validez y legitimidad de los procedimientos.

Esto evidencia también que la implementación de sistemas electrónicos de contratación pública, por sí solo, no garantizan la transparencia, la objetividad y la eficiencia, esto puede ser atribuido a la falta de capacitación de los operadores de los sistemas, lo que incrementa el riesgo de actuaciones arbitrarias, resultando preponderante el fortalecer la capacitación de los servidores públicos. Bajo este contexto, el problema jurídico de la presente investigación radica en determinar de qué manera las barreras técnicas y la discrecionalidad en la fase de calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica en el cantón Guayaquil afectan el principio de concurrencia e igualdad y las garantías jurídicas de los oferentes dentro del sistema de contratación pública.

1.2 Formulación del problema

¿En qué medida la actuación de las comisiones de calificación de ofertas incide en los principios de concurrencia e igualdad en las subastas inversas electrónicas en el cantón Guayaquil, y cuáles son los límites que impone la Constitución y la LOSNCP para garantizar decisiones imparciales, técnicas y objetivas?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar cómo las acciones de las comisiones técnicas en la calificación de ofertas inciden en los principios de concurrencia e igualdad en los procesos de subasta inversa en el cantón Guayaquil, tomando como base legal la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el aporte doctrinario de varios autores.

Objetivos Específicos

- Identificar las deficiencias técnicas y procedimentales de la comisión técnica que afecten durante la evaluación de las ofertas en las subastas inversas electrónicas.
- Examinar el marco constitucional y legal aplicable, para determinar cómo las prácticas de la comisión técnica pueden incidir los principios de concurrencia e igualdad.
- Determinar las medidas jurídicas y tecnológicas, enfocadas en garantizar la aplicación de los principios de concurrencia e igualdad en los procesos de subasta inversa electrónica de forma eficiente, transparente y respetuosa.

1.4 Justificación de la Investigación

La presente investigación reviste de importancia en el contexto actual, ya que la contratación pública es un mecanismo relevante dentro de la distribución del presupuesto del Estado, para satisfacer los requerimientos colectivos de las instituciones, siendo la subasta inversa electrónica una de las modalidades más practicadas dentro de la contratación de servicios, por lo que resulta indispensable garantizar que el procedimiento se cumpla enmarcado en los parámetros legales.

Esta investigación analiza críticamente la distancia entre el marco legal y la práctica real de las comisiones de calificación en Ecuador al evaluar las ofertas en las subastas inversas electrónicas con el objetivo de demostrar que los problemas de estos equipos no son simples descuidos inevitables sino que la falta de criterios claros y su débil conformación afectan directamente principios esenciales como la igualdad de trato y la libre competencia lo que termina limitando el acceso de los proveedores y debilita la credibilidad del sistema de compras públicas.

La importancia de este trabajo radica en la necesidad de transparentar un proceso que maneja recursos del Estado y define el destino de los contratos públicos ya que estudiar estas dinámicas permite entender el origen de las descalificaciones arbitrarias que muchas veces dejan fuera propuestas viables y económicas. Así la investigación no solo expone un problema estructural, sino que también ofrece bases teóricas y prácticas para proponer manuales de evaluación más claros que garanticen procesos justos en el futuro.

Este estudio es relevante para la sociedad, ya que se busca también contribuir con el orden legal, orientado a proteger principios constitucionales, dentro de la contratación pública, proporcionando argumentos técnicos y normativos, que faciliten observar e identificar las deficiencias del sistema, proponer cambios en las políticas públicas, orientando a garantizar de forma efectiva el Estado de derecho, transparencia y responsabilidad.

1.5 Variables de la investigación

Variable Independiente

La actuación de la comisión técnica en la evaluación de ofertas, respecto de la idoneidad del personal, la aplicación de criterios uniformes y la objetividad en las subastas inversas electrónicas.

Variable Dependiente

Los principios de concurrencia e igualdad en la contratación pública.

1.6 Idea a defender

La actuación de la comisión técnica en la evaluación de ofertas, respecto de la idoneidad del personal, la aplicación de criterios uniformes y la objetividad en las Subastas Inversas Electrónicas, incide en los principios de concurrencia e igualdad en la contratación pública.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 La contratación pública como función administrativa del Estado

La organización de las sociedades ha estado estrechamente vinculada con la manera en que el poder público obtiene los bienes, obras y servicios necesarios para cumplir los fines colectivos. Desde las primeras formas de organización política, la satisfacción de las necesidades comunes requirió mecanismos que permitieran a la autoridad disponer de recursos materiales y humanos destinados a la construcción de infraestructura, la defensa del territorio, la administración de justicia y la prestación de servicios públicos. Mucho antes de que existieran procedimientos administrativos o sistemas electrónicos de contratación, los grupos humanos ya recurrían a distintas formas de organización para obtener recursos indispensables destinados a la corrupción de obras colectivas, la defensa del territorio y el mantenimiento de la autoridad política. En aquellas primeras experiencias no existía un régimen jurídico que regulara la adquisición de bienes o servicios por parte del poder público. Las decisiones dependían exclusivamente de quien ejercía el gobierno y respondían principalmente a razones de convivencia política, militar o económica.

En tal sentido la contratación pública, como manifestación de la función administrativa del Estado, es una de las más relevantes actividades de la administración pública, debido a que representa el principal instrumento jurídico mediante el cual la administración obtiene los elementos necesarios para satisfacer las necesidades colectivas y ejecutar políticas públicas previstas en el ordenamiento jurídico y encargadas a las entidades gubernativas de las diferentes esferas de gobierno. Esta conceptualización es materializada con las alegaciones planteadas por Veliz (2025) quien establece que inicialmente “la compra pública se concebía simplemente como un medio para que los Estados adquirieran bienes y servicios, con el precio como único criterio de eficiencia” (Pp. 46). Aunque a prima fase, la contratación pública pueda entenderse como una relación patrimonial semejante a las celebradas entre particulares, su naturaleza jurídica revela una realidad distinta. En toda contratación pública

confluyen principios constitucionales, finalidades de interés colectivo y el ejercicio de potestades administrativas que la diferencian de un contrato privado; no obstante, conforme señala Vélez & Otros (2025) estas poseen “un marco contractual formal basado en el derecho civil” (Pp. 84). Esto se concatena con lo establecido por Viscarra (2021) que define a la contratación pública como

Un tipo de contrato que no difiere del concepto de contrato en el derecho privado, pero tiene distinciones propias, por ser el Estado (o unas de sus administraciones) una de las partes del mismo [...] podría definirse como aquel tipo de contrato donde la administración tiene facultades exclusivas para su interpretación, ejecución y extinción, para no alterar la ecuación financiera del mismo. (Pp. 13)

La evolución histórica de la contratación pública se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo del propio Estado. En las primeras organizaciones políticas, las decisiones relacionadas con la adquisición de recursos respondían exclusivamente a la voluntad del soberano, sin que existieran procedimientos jurídicos destinados a controlar el ejercicio del poder. Es por ello por lo que “la administración pública funcionó más bien como un aparato represor, ante todo, al servicio del monarca, por lo cual no se sometía a normas jurídicas” (Ibidem). En tal sentido, la administración del patrimonio público se confundía con el patrimonio personal del gobernante y las relaciones contractuales obedecían principalmente a criterios de conveniencia política o militar. Por ello, es preponderante inferir que respecto de la ausencia de un régimen jurídico específico para los contratos que versen sobre la red pública, impedía a grandes rasgos hablar de una contratación administrativa en sentido estricto, ya que predominaba una conceptualización patrimonialista del poder en la que las decisiones públicas dependían de la discrecionalidad de quien ejercía la autoridad.

La consolidación del Estado moderno produjo una transformación sustancial en esta concepción, para Gesto (2023) “la base del Estado moderno tiene sus raíces en las ideas liberales de la burguesía europea y sus luchas contra el absolutismo” (Pp. 95). Esto produjo una transformación sustancial en esta concepción. La progresiva separación entre el patrimonio del gobernante y el patrimonio estatal permitió reconocer que los bienes públicos pertenecían a la colectividad y no a la absolutista monarquía, y debían administrarse conforme a las reglas jurídicas previamente establecidas. Estas gestas ilustrativas tuvieron convergencia con el fortalecimiento de legalidad, entendido como el sometimiento de toda actuación administrativa al imperio de la ley y consecuentemente al ordenamiento jurídico. A partir de ese momento, la contratación dejó de constituir una simple manifestación de

poder, para transformarse en la actividad regulada por normas que buscan garantizar la transparencia, la igualdad, la eficiencia y el control del gasto público.

2.1.2 Finalidad pública de la contratación estatal

Desde la perspectiva del derecho administrativo, la contratación pública no puede o no debe comprenderse únicamente como un mecanismo orientado a la adquisición de bienes o contratación de servicios, la dimensión real radica en que constituye una función propia de la administración orientada a cumplir con los fines que le han sido encargados al Estado. Para Gordillo (2013) “la licitación pública es un procedimiento administrativo que va recibiendo progresivas normas y principios supranacionales” (Pp. 479). Asimismo, este tratadista sostiene que la administración pública existe para satisfacer necesidades colectivas mediante el ejercicio de competencias conferidas por el ordenamiento jurídico, lo que implica que toda la actuación administrativa esté subrogada al interés general y sometida al imperio de la ley bajo el paradigma del principio de juridicidad (Ibidem). Desde esta concepción, la contratación pública representa a más de una institución un instrumento jurídico mediante el cual los Estados ejecutan sus competencias y materializan los derechos reconocidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos.

Este criterio funcionalista ha sido compartido por Roberto Dromi (2001) quien manifiesta que “quien contrata con la administración pública no es un contratista ordinario, sino un colaborador que coopera en la ejecución de cometidos públicos” (Pp. 321). Esto introduce un nuevo elemento de la contratación pública dado que considera que la contratación pública es la instrumentalización funcional destinada para posibilitar el cumplimiento y de los fines públicos, y en estricto sentido, el proveedor estatal introduce a la esfera administrativa el perfeccionamiento del contrato administrativo para la materialización y consecución de los fines. Para Dromi, el contrato administrativo no debe o no puede ser analizado desde una perspectiva patrimonial, porque su finalidad trasciende el intercambio económico propio del derecho privado (Dromi, 1978). Se entiende entonces que la administración no contrata para obtener un beneficio particular, sino para asegurar la prestación continua y eficiente de cada uno de los servicios públicos que bajo prerrogativas constitucionales están obligados a garantizar para el efectivo ejercicio de los derechos de la población; en tal sentido, la utilidad pública constituye el elemento diferenciador que justifica la existencia de la compra pública como institución primigenia, transversal y elemental de régimen público.

2.1.3 Naturaleza jurídica de la contratación pública

El criterio axiológico de la contratación pública está estrechamente relacionada con la concepción y desarrollo de la función administrativa; la doctrina contemporánea reconoce elementalmente que la función administrativa tenga todo un compendio y conjunto de actividades desarrolladas por el Estado para satisfacer intereses generales mediante una aplicación concreta de cada elemento normativo que rige el espíritu de esta institución y consecuentemente al ordenamiento jurídico que regula dicha materia.

En tal sentido, Cassagne (2013) sostiene que la administración pública actúa como gestora del interés público, razón por la cual, toda y cada una de sus decisiones deben responder permanentemente a los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y buena administración. Esto permite transformar objetivos mientras define políticas públicas en actuaciones materiales capaces de generar beneficios para la sociedad. La naturaleza principal encuentra sustento en la idea de que la administración dispone de potestades jurídicas diferenciada de los particulares precisamente porque su actuación se encuentra orientada a la utilización de recurso cuya gestión exige elevados estándares de planificación, redistribución y desarrollo.

La doctrina administrativa ha establecido que la contratación pública es de naturaleza mixta, dado que, conserva los elementos esenciales de todo contrato, en tal sentido Sanromán (2013) señala que “Tanto los elementos de existencia como los requisitos de validez deben existir en el contrato para que se dé plenamente, de ello estriba un aspecto necesario para la conservación del contrato y no su destrucción” (Pp. 95). De allí que parte de la naturaleza mixta previamente establecida sea de la necesidad de la existencia de los elementos que perfeccionan el contrato como sucede en el ámbito civil o privado, tales como el consentimiento, el objeto, la causa y las obligaciones recíprocas entre las partes.

La otra particularidad o polaridad en la naturaleza mixta del contrato administrativo y por ende de la contratación pública radica en la ya mencionada incorporación de las prerrogativas y limitaciones previstas que se derivan de la posición institucional que ocupa la administración dentro del Estado, aunque no pueda constituirse como una categoría completamente autónoma respecto del derecho de las obligaciones, no obstante, no puede reducirse a un simple contrato civil celebrado con una entidad estatal, dado que la dualidad en la naturaleza garantiza que la actividad contractual permanezca siempre enraizada a la máxima de la colectividad.

Asimismo, la evolución del constitucionalismo moderno, reforzó la conceptualización para que la contratación pública ya no se entienda exclusivamente como una herramienta para la adquisición de bienes, ejecución de obras o contratación de servicios, sino que se estructure como aquel proceso que contiene una lógica procesal sistematizada para la realización de los valores constitucionales que informan la organización del poder público y que están regidos por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia, publicidad, eficiencia, y responsabilidad administrativa.

2.1.4 Cómo funciona la contratación pública

La contratación pública funciona como un sistema de gestión por medio del cual el Estado, de forma organizada identifica las necesidades, planifica el empleo de los recursos públicos asignados y selecciona a proveedores, llegando a celebrar contratos para poder satisfacer el interés. Este sistema conjuga un sinnúmero de actos administrativos ejecutados en criterios de eficiencia y transparencia, para asegurar el correcto y responsable gasto público.

Hernández G., (2024) considera que el sistema de contratación pública inicia con la identificación de las necesidades institucionales, para continuar con la planificación administrativa, la posterior selección del proveedor por medio de procedimientos objetivos y competitivos y finaliza con la ejecución del contrato. Ese autor resalta también que todas las etapas forman parte del ciclo de gestión pública encaminado a garantizar la buena administración y la satisfacción de las necesidades.

Desde el punto de vista del tratadista De la Guerra (2016), la planificación y ejecución del gasto público, se encuentra vinculado con el buen funcionamiento de la contratación pública, indicando también que el proceso contractual, es el mecanismo mediante el cual la administración convierte en resultados tangibles lo planificado, mencionando también que cada decisión debe ser congruente con criterios de eficiencia administrativa y responsabilidad.

En criterio de Ramírez Rodríguez, (2022) manifiesta que la contratación pública moderna, es dependiente de la configuración de políticas institucionales, procedimientos estandarizados y herramientas tecnológicas que ayuden la ejecución de procesos transparentes. Este autor también defiende como positivo la incorporación de plataformas digitales para el fortalecimiento de los procesos y para facilitar a los proveedores la participación con mejores formas de acceso.

El aporte de los autores Uriña Loor y Alvarado Rosero, (2025), sugiere que la interacción permanente por parte del Estado y el mercado se relacionan de forma directa con la contratación pública, dado que los proveedores ofertan los bienes o servicios, mientras que las instituciones públicas generan demanda para la satisfacción de las necesidades, dinamizando la economía y producción nacional.

Desde todos estos enfoques se puede tomar en consideración que la participación de todos los actores que intervienen en la contratación pública ya sea de forma directa o indirecta, en esta interacción, son llamados a velar para que el procedimiento contractual sea llevado en condiciones de transparencia, fortaleciendo a que las decisiones de las instituciones públicas sean legítimas y dentro de la legalidad.

2.1.5 Principios que rigen la compra pública

Ya se ha establecido que la contratación pública es la manifestación más relevante de la actividad administrativa, no solo por el alto volumen de recursos económicos que compromete, sino también por el impacto directo que produce sobre los ciudadanos de una nación. Esto le otorga una trascendencia de instrumento de gestión pública que, conforme a la dogmática administrativa está sujeta a principios jurídicos que orientan la actuación de las entidades gubernativas en tanto la planificación del procedimiento, hasta la ejecución y liquidación del contrato. Para Monge (2014)

En general, el negocio jurídico del Derecho Público o la contratación pública, está regido por principios jurídicos que garantizan la consecución de objetivos sin que se afecten los derechos y obligaciones de las partes, en el Ecuador algunos de estos principios se remontan a la Ley de hacienda en el Siglo XIX que se mantuvo vigente hasta mediados del siglo XX. (Pp. 19)

Estos principios cumplen a grandes rasgos una doble función dentro del sistema de contratación, por un lado, delimitan el ejercicio de las potestades administrativas, mientras que, por otro, constituyen garantías para los operadores económicos o proveedores estatales que participan en los procedimientos de contratación. Así, estos principios representan criterios rectores y parámetros obligatorios para la interpretación y aplicación de las normas.

Dentro de la contratación pública la importancia de los principios como mandatos de optimización para las entidades administrativas dado que las potestades ejercidas de forma arbitraria o indiscriminada puede incidir directamente en la esferas jurídicas de los particulares; de allí, que nuevamente la transacción con el Estado no puede reducirse al entendimiento desde una lógica netamente civilista, porque su objeto e incidencia está

subordinada al interés público y debe responder a criterios jurídicos que encasillan el actuar de la administración a la máxima de la seguridad jurídica tanto para la administración como para los administrados.

Gordillo (2001) sostiene que la actividad administrativa encuentra el fundamento principal en el principio de juridicidad, que es la aplicación específica para la administración de la máxima universal de legalidad en sentido abstracto; bajo esta perspectiva, estos principios no constituyen orientaciones éticas ni recomendaciones para la administración, sino verdaderos límites jurídicos que condicionan la validez de los actos administrativos por las entidades contratantes. Cuando los principios que lo regulan son desconocidos por la administración, la actuación deja de responder al interés público. Es clave destacar que la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional o UNCITRAL por sus siglas en inglés, ha destacado que los sistemas modernos de contratación pública deben estructurarse sobre principios que garanticen competencia efectiva, transparencia, integridad, eficiencia y rendición de cuentas.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incorporan postulados elementales, y no solo en los apartados de los procedimientos, sino como una garantía destinada a proteger el interés general con un sistema integrado que oriente el comportamiento de las entidades contratantes y de quienes participan en los procedimientos de selección.

TABLA #1

Principales principios de la contratación Pública	
PRINCIPIOS	
	Transparencia
	Concurrencia
	Igualdad

Fuente: Cassagne (2013). Tratado general de los contratos públicos

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

2.1.5.1 Principio de transparencia

La transparencia como principio constituye una de las piedras angulares sobre la que se rige el régimen jurídico de la contratación pública contemporánea. La importancia trasciende de la simple publicidad del procedimiento administrativo de contratación, sino que representa una garantía orientada a asegurar que toda actuación de la Administración pueda ser conocida, comprendida y controlada. La finalidad es evitar espacios de opacidad que favorezcan la arbitrariedad, el favoritismo o las decisiones injustificadas que contradigan la

intención del Estado en cuanto a la selección de oferentes y ejecución de las obligaciones contractuales, ayudando a fortalecer la confianza en la gestión pública por parte de la ciudadanía, fomentando la integridad y responsabilidad por parte de la administración.

Este principio no solo se limita a la publicidad formal de la información, sino también busca controlar la legalidad y la objetividad de la administración dentro de los procesos de contratación. Es por ello por lo que cuando la entidad contratante no publica oportunamente la información relevante, no justifica adecuadamente sus decisiones o aplica criterios poco claros en la calificación de ofertas, se puede vulnerar directamente este principio (Martínez Gutiérrez, 2015).

La transparencia exige a la administración la difusión oportuna de la convocatoria, los pliegos, las aclaraciones, los criterios de evaluación, las decisiones adoptadas y la motivación de la adjudicación, de esta manera se permite que los interesados estén al tanto del accionar de la administración, verificando que todo esté dentro de la legalidad, fortaleciendo de forma simultánea los principios de igualdad y concurrencia.

Paz Viteri et al., (2026) menciona que la transparencia es un principio fundamental para la prevención del cometimiento de actos de corrupción dentro de la contratación pública, al facilitar la información requerida por los proveedores, dentro de procesos abiertos, enmarcados en decisiones administrativas sustentadas en criterios técnicos, objetivos y que respondan al interés general y no a intereses de grupos particulares.

Por otro lado Faz Cevallos et al., (2023) exponen que la transparencia es parte fundamental de la contratación pública, ya que garantiza que la información importante sea de fácil acceso para los participantes, permitiendo que la selección de los proveedores sea de manera objetiva y verificable, incrementando la competencia entre estos y logrando un empleo eficiente de recursos.

Dentro del nivel constitucional, se establece que la administración pública se rija bajo principios rectores de transparencia entre otros, esto conlleva a que la administración debe ser accesible, verificable y orientada al interés general, aquí también se reconoce que las personas tienen derecho a acceder a la información pública, esto refuerza la perspectiva entre el proveedor y el Estado, al permitir que tome conocimiento y sea parte de las actuaciones transparentes, siendo un derecho ciudadano y una obligación para el accionar del servicio público.

De forma específica, dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se incorpora este principio, como un eje de la estructura del sistema, ya que de forma imperativa mencionan que los procesos de contratación deben garantizar publicidad, acceso y control a las etapas, todo esto se traduce a la obligación de difundir los actos administrativos respaldados en decisiones objetivas y verificables.

Dentro de la parte reglamentaria, se operacionaliza este principio por medios de las disposiciones de publicación de los procesos en el portal, así también la disponibilidad procedimental con el respaldo, los registros de etapas, la trazabilidad entre otros. Esto permite que la información sea accesible, comprensible y sobre todo para el control externo de los interesados.

Este principio se ve reforzado también en el Código Orgánico Administrativo, ya que refuerza la transparencia de forma general dentro del accionar público, estableciendo los derechos de los oferentes para acceder a la información de dominio público, por medio de los registros y expedientes, vinculando la transparencia con la obligatoriedad del acto motivado y sustentado, para el fácil control jurídico.

En consecuencia, todos estos principios se ven sustentados desde el marco constitucional y completados en leyes, reglamentos y códigos. Relacionados dentro del mecanismo de compras públicas, permitiendo garantizar el control por parte de los interesados, la legitimidad que conlleva las decisiones de los actos administrativos y el correcto gasto público por medio de la selección objetiva y correcta de las ofertas.

2.1.5.2 Principio de concurrencia

La concurrencia constituye uno de los principios esenciales sobre los cuales descansa el sistema contemporáneo de contratación pública. Su presencia dentro del procedimiento de selección no responde únicamente a la necesidad de incrementar el número de oferentes, sino a la obligación que tiene la administración de garantizar que cualquier persona natural o jurídica que reúna las condiciones previstas por la ley pueda acceder, competir y participar en igualdad de oportunidades. En otras palabras, la concurrencia representa el presupuesto que hace posible una competencia real entre los operadores económicos y, al mismo tiempo, un mecanismo de protección frente a decisiones administrativas que puedan restringir injustificadamente el acceso al mercado público.

Así es como se presenta al principio de Concurrencia, misma que evoca un trato justo, equilibrado e igualitario en la participación de proveedores y la adjudicación de estos procesos a distintas entidades, pues propugna el mayor número de licitadores u oferentes y propuestas. (García de Mora, 2016).

Desde la doctrina administrativa, la concurrencia ha sido concebida como una consecuencia directa de los principios de igualdad y legalidad. Dromi (1978) que la contratación pública debe estructurarse mediante procesos que garanticen la participación de la mayor cantidad de oferentes posible. El único límite para los interesados debe ser el cumplimiento de los requisitos objetivos que dicta la ley. De este modo, la apertura del mercado no solo busca fomentar una competencia económica sana. El objetivo principal es evitar que las instituciones utilicen su poder para beneficiar a ciertos sectores o para limitar el acceso al sistema de forma injustificada.

En base a este principio, se busca permitir la participación del mayor número posible de oferentes en condiciones reales de acceso y competencia. Este principio exige que los procedimientos se estructuren sin barreras desproporcionadas o injustificadas, ampliando el margen a todo tipo de persona garantizando una competencia real que permita a la entidad contratante comparar ofertas y así seleccionar la propuesta más conveniente a satisfacción de estas.

Así, este principio en su base doctrinal, no solo se limita a permitir la participación de oferentes, también exige que la administración establezca procedimientos de fácil acceso, objetivos y competitivos, debiendo eliminarse cualquier tipo de barrera que restrinja de manera injustificada el acceso a la participación en la contratación pública, en este sentido la concurrencia conforma el mecanismo para garantizar la eficiencia del gasto público, ya que al existir más proveedores se puede comparar ofertas teniendo presente la calidad y costo.

La concurrencia posee, además, un claro fundamento constitucional. Aunque cada ordenamiento jurídico desarrolla este principio con matices propios, existe un consenso en torno a que su finalidad consiste en materializar los principios de igualdad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia dentro de la contratación pública. En Ecuador, la Constitución establece que la actuación administrativa debe desarrollarse bajo criterios de eficiencia, transparencia, calidad y participación, mientras que la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública incorpora expresamente la concurrencia como uno de los principios que orientan el Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta configuración normativa demuestra que la competencia no constituye un simple mecanismo económico, sino una garantía jurídica destinada a proteger tanto el interés público como los derechos de los proveedores.

Faz Cevallos et al., (2023), mencionan que la competencia entre proveedores ayuda a establecer uno de los elementos esenciales de una contratación pública eficiente, porque incrementa la calidad de los bienes y servicios, promoviendo un empleo responsable de los recursos asignados., Desde este enfoque la concurrencia no solo favorece a los proveedores, sino que también cuida el interés común de fomentar procesos transparentes y en materia económica favorables para las arcas del Estado.

La concurrencia no puede interpretarse desde una perspectiva exclusivamente cuantitativa según la doctrina contemporánea. La existencia de numerosos participantes dentro de un procedimiento no significa, por sí sola, que exista verdadera competencia. Garantizar que todos los oferentes compitan bajo las mismas reglas sin enfrentar barreras discriminatorias es el punto de partida clave. El jurista Juan Carlos Cassagne explica que la concurrencia solo es efectiva cuando las condiciones de participación resultan objetivas y razonables, para evitar así que las instituciones utilicen las exigencias técnicas o financieras como una vía indirecta para excluir participantes.

En la práctica administrativa esta precisión es fundamental porque los obstáculos a la libre competencia casi nunca son evidentes. Con frecuencia estas trabas se ocultan detrás de requerimientos técnicos muy específicos o exigencias de experiencia exageradas además de trámites innecesarios e interpretaciones demasiado estrictas al calificar las ofertas. Estas acciones suelen revestirse de una falsa legalidad, pero en el fondo terminan limitando el acceso de los competidores y reduciendo la transparencia del proceso.

De igual manera Paz Viteri et al., (2026) sostienen que la concurrencia posee una estrecha relación con el acceso a la información pública, ya que cuando los procedimientos en contratación pública son claros y verificables, se puede garantizar que la participación y competencia será efectiva. Por lo que, las instituciones públicas deben estructurar procesos que permitan la participación del mayor número posible de proveedores.

Uno de los momentos donde este principio adquiere mayor trascendencia es la fase de calificación de ofertas. Durante esta etapa, la comisión técnica, de la cual se hablará en un apartado después, asume la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los pliegos y de evaluar la capacidad técnica, jurídica y económica de los participantes. Esta atribución exige una gran responsabilidad porque cualquier error al interpretar los criterios de evaluación puede dejar fuera a oferentes que sí cumplen las condiciones para competir. Por esta razón, la discrecionalidad técnica no debe transformarse en arbitrariedad. Cada decisión requiere una justificación sólida que se apoye únicamente en las reglas preestablecidas y en las necesidades reales del proceso.

Es por ello por lo que, la concurrencia mantiene una relación de interdependencia con otros principios que gobiernan la contratación pública. Difícilmente puede existir competencia efectiva cuando las actuaciones administrativas carecen de transparencia o cuando la información del procedimiento no se difunde oportunamente o cuando los criterios de evaluación se aplican de forma desigual. La transparencia junto con la publicidad, la igualdad y la concurrencia conforman un conjunto de garantías complementarias de manera que la vulneración de uno de estos principios afecta directamente a los demás debilitando la legitimidad de todo el procedimiento y restando confianza a los operadores económicos en el sistema de contratación pública.

Dentro de la legislación nacional, este principio se encuentra sustentado en la Constitución de la República del Ecuador, de forma holística bajo el derecho a la igualdad y el debido proceso, que obliga al estado a asegurar condiciones de participación justa, así también en el artículo 227, en donde se establecen varios principios para la administración pública.

Este principio es una base que garantiza los procesos de contratación pública, para que se desenvuelvan de forma accesible, equitativa y sin discriminación de proveedores, excluyendo prácticas restrictivas o arbitrarias.

El siguiente nivel en donde se encuentra este principio, es en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LONSCP), que lo reconoce de forma expresa como un pilar fundamental del sistema de contratación pública. Aquí se establece que los procesos de contratación deben ser propicios a la participación de proveedores, debiéndose garantizar una sana competencia, a fin de que se realice un ejercicio eficiente para el gasto de los

recursos públicos, evitando restricciones arbitrarias y seleccionando la mejor oferta para el Estado.

El tercer nivel jurídico en donde se encuentra este principio es en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en donde se describe a este principio relacionándolo con los procedimientos y condiciones que trazan la participación segura de los oferentes, de los que se puede citar la publicación de procesos en el portal oficial, la elaboración de pliegos sin prohibiciones injustificadas, así este reglamento materializa este principio.

Este principio se ve reforzado de forma transversal en el Código Orgánico Administrativo (COA), por medio de las disposiciones de imparcialidad y la interdicción a la arbitrariedad, ya que la toma de decisiones de la administración pública debe regirse bajo criterios objetivos y razonables, evitando las interpretaciones discriminatorias y arbitrarias en los procesos de contratación pública.

2.1.5.3 Principio de igualdad

La igualdad en la contratación pública constituye el principio que sientan las bases sobre todos los procedimientos, este principio tiene una importancia estructural que garantiza a todas las personas interesadas en contratar con el Estado puedan disponer de las mismas oportunidades para acceder a los procedimientos de selección, sin que existan privilegios, restricciones o tratamientos diferenciados que carezcan de una justificación objetiva y razonable. La igualdad en sentido abstracto no se limita al reconocimiento de un derecho, sino que exige a la administración que organice y desarrolle cada procedimiento bajo condiciones que permitan a todos los posibles oferentes competir en un escenario imparcial.

Así, el principio de igualdad rige las condiciones en las que se mide a cada uno de los oferentes en los procesos de contratación con el Estado debe exigirse un trato igualitario. Es esto lo que mide el principio de igualdad, evitar preferencias, sesgos, o la toma de decisiones arbitrarias que afecten el equilibrio del proceso, asegurando la participación y fortaleciendo la legitimidad del procedimiento de contratación. El fin único de este principio es garantizar la imparcialidad de los actos administrativos aplicando un estándar de reglas para todos los oferentes que promulguen una competencia igualitaria entre ofertas, pues la administración debe “garantizar la imparcialidad del procedimiento mediante un trato equitativo” (Cocios

Núñez, 2015) . En consecuencia, este principio lleva a que el contratista responda a criterios objetivos ya establecidos.

Cabe destacar que la axiología de este mandato de optimización actúa como un límite frente al ejercicio de las potestades administrativas. Este principio busca impedir que las entidades contratantes apliquen diferencias de trato ajenas al objeto del contrato o a la capacidad real de los participantes. De esta manera cualquier requisito técnico o financiero debe responder únicamente a una necesidad real del proyecto y guardar una proporción directa con su escala para no entorpecer la participación de los proveedores con exigencias innecesarias.

Este principio es uno de los pilares en donde se sostiene la contratación pública, ya que ayuda a que todos los proveedores concurren al procedimiento y compitan bajo las mismas condiciones y reglas, sin que exista arbitrariedades durante el desarrollo de todas las etapas del proceso contractual. La igualdad exige a la administración a establecer criterios de evaluación objetivos, impidiendo así que existan cualquier tipo de sesgo o ventaja dentro de los proveedores. Rodríguez Martín Retortillo, (2016), sostiene que el principio de igualdad se encuentra vinculado con el principio de transparencia, también manifiesta que, al existir reglas del procedimiento claras, y conocidas con anterioridad, todos los proveedores pueden garantizarse un trato equitativo e igualitario, facilitándoles presentar las ofertas en las mismas condiciones ante la administración.

En términos similares Arancibia Mattar, (2022) extiende el alcance de este principio, al mencionar que este no concluye con la adjudicación del contrato, explicando que debe ser respetado incluso en la ejecución contractual. Desarrolla también que la igualdad y que las condiciones establecidas dentro de los pliegos al ser modificadas pueden llegar a generar ventajas indebidas, afectando a los derechos de los demás oferentes.

Esto es relevante dado que, la actuación de la comisión técnica durante la evaluación de ofertas debe mantener estándares objetivos y verificables, prohibiendo el trato desigual y diferenciado a los oferentes, o valoraciones desiguales ante situaciones equivalentes lo que puede constituir una vulneración del principio de igualdad dentro del procedimiento de contratación pública.

La igualdad en la contratación pública tampoco debe confundirse con un tratamiento uniforme en todos los casos. Mientras que la doctrina admite diferencias justificadas por la complejidad del contrato o la capacidad técnica del oferente el verdadero límite está en

prohibir criterios arbitrarios que carezcan de objetividad. Un ejemplo de esto es que resulta lógico pedir experiencia para tareas muy especializadas, pero exigir condiciones exageradas que beneficien únicamente a unos pocos oferentes representa un obstáculo directo a la libre competencia.

La observancia de este principio adquiere especial relevancia durante la etapa de evaluación de ofertas. En esta fase, la comisión técnica asume la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos y de valorar las propuestas conforme a los criterios previamente definidos. Si la evaluación se realiza mediante interpretaciones distintas para situaciones equivalentes o si se flexibilizan determinadas exigencias para unos oferentes mientras se aplican estrictamente a otros, el procedimiento pierde objetividad y se rompe el equilibrio que debe existir entre todos los participantes. La igualdad exige coherencia en la aplicación de las reglas, porque únicamente así es posible garantizar que la decisión administrativa responda al contenido de las ofertas y no a valoraciones subjetivas de quienes intervienen en el proceso.

Dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública y en base a la jerarquía constitucional, este principio se encuentra consagrado de forma explícita en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo sexto Derechos de libertad.

Bajo este principio se reconoce el derecho a la igualdad formal, también se prohíbe cualquier forma de discriminación, al igual que el resto de los principios, se encuentra de forma transversal en el artículo 227, de donde se extrae que la contratación pública debe ser ejercida bajo equidad en todo el accionar de los procedimientos administrativos.

Así también se encuentra normado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en donde se describe a este principio como uno de los ejes rectores del sistema de contratación pública, estableciendo que los contratantes desde las instituciones deben garantizar el trato equitativo a quienes presenten ofertas, evitando la inclusión de requisitos que proporcionen ventajas indebidas y se configure en discriminación.

Dentro del Reglamento a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establecen las disposiciones sobre este principio, a fin de asegurar dentro de la práctica, la igualdad en los participantes, para esto se describe los criterios de evaluación, la revisión

uniforme de requisitos y la motivación dentro de la selección para no afectar la equidad entre quienes presentan las ofertas.

Es importante señalar, que este principio se refuerza en Código Orgánico Administrativo (COA), ya que establece que la administración pública debe enmarcar el accionar bajo la imparcialidad, la juridicidad y la prohibición de arbitrariedad, basándose en criterios de razonabilidad y objetividad, prohibiendo la adopción de decisiones arbitrarias, garantizando este principio en los procesos de contratación pública.

2.1.6 Seguridad jurídica en los procesos de contratación pública

Uno de los principios esenciales del Estado constitucional de derecho es la seguridad jurídica, y representa una garantía indispensable para el adecuado funcionamiento de la contratación pública. Su importancia radica en asegurar que las actuaciones desarrolladas por la administración se ajusten a un marco normativo claro, estable y previsible, de manera que tanto las entidades contratantes como los operadores económicos puedan conocer con anticipación las reglas que rigen cada procedimiento y las consecuencias derivadas de su aplicación.

Gordillo (2013) sostiene que la actuación del Estado debe someterse siempre al principio de juridicidad. Esto significa que cada decisión administrativa tiene que apoyarse en la ley y respetar los derechos de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica funciona como un escudo frente al abuso del poder público. De este modo, las instituciones están obligadas a seguir las normas vigentes y a justificar cada una de sus resoluciones. Esta regla es crucial en la contratación pública, donde el uso de los fondos estatales y la selección de proveedores exigen procesos claros y totalmente verificables.

En Ecuador, la seguridad jurídica es un derecho fundamental, de la Constitución del Ecuador, de forma prescrita en el “Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Dentro de este se consagra la seguridad jurídica, en contexto relativo a la existencia de normas claras, públicas y aplicadas sin que exista discriminación y en igualdad de condiciones. Enfocando al citado artículo en el ámbito de esta investigación, implica que todos los procedimientos, en especial la subasta inversa electrónica, debe respetarse la normativa y fases, a fin de no generar incertidumbre jurídica.

Desde un punto de vista teórico, la seguridad está enlazada con la previsibilidad, ya que esta sostiene que la sociedad pueda de manera anticipada conocer cómo aplicar la normativa en situaciones específicas, sin que sea modificado el ordenamiento jurídico arbitrariamente. Esto se puede respaldar en el Código Orgánico Administrativo (2017):

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (Art. 22)

Bajo este contexto, el desempeño y actuación estatal debe estar enmarcado con la normativa vigente, procurando que no se realicen cambios inesperados, a fin de consolidar la seguridad jurídica como un pilar esencial para proteger las garantías y mantener la confianza en las instituciones públicas.

En la contratación pública la seguridad jurídica es clave desde que inicia la planificación del proceso. Elaborar bien los estudios previos, definir el objeto del contrato y redactar especificaciones técnicas precisas son tareas indispensables para evitar problemas en las fases siguientes. En este escenario, los pliegos de condiciones son la prueba máxima de este principio. Estos documentos contienen las reglas definitivas que guiarán el camino tanto para la institución contratante como para los oferentes. Por ello, deben redactarse con claridad, precisión y objetividad, evitando cláusulas ambiguas o requisitos cuya interpretación pueda variar durante la evaluación de las ofertas.

La previsibilidad con la que se aplica las reglas dentro de un procedimiento constituye otra manifestación esencial de la seguridad jurídica. Una vez publicada la convocatoria, las condiciones de participación, los criterios de evaluación y los requisitos exigidos a los oferentes deben permanecer inalterables, salvo las modificaciones permitidas por la normativa y realizadas conforme al procedimiento correspondiente. Para (Marienhoff, 2011) Alterar las reglas durante el desarrollo del proceso genera incertidumbre, afecta la confianza legítima de los participantes y puede producir ventajas indebidas para determinados operadores económicos. Esta estabilidad permite que todos los oferentes preparen sus propuestas sobre la base de parámetros conocidos y evita que la administración ejerza su discrecionalidad de manera incompatible con el principio de igualdad.

La motivación de los actos administrativos constituye otro componente esencial de la seguridad jurídica en la contratación pública. Cada decisión adoptada por la institución

compradora debe sostenerse en argumentos legales y técnicos comprobables especialmente al calificar propuestas, descalificar participantes o adjudicar contratos. Una justificación clara permite a los oferentes comprender el origen del fallo para ejercer sus recursos de impugnación legal al mismo tiempo que facilita el control de las autoridades administrativas y judiciales. Si estas resoluciones carecen de sustento o se basan en razones confusas la seguridad jurídica desaparece porque se vuelve imposible comprobar la legalidad del proceso.

2.1.7 Motivación de los actos administrativos en contratación pública

Entrado en el parámetro de la motivación, es fundamental señalar lo que manifiesta los tratadistas García de Enterría y Fernández (2008) motivar significa exteriorizar el itinerario lógico que condujo a la administración hacia una determinada decisión. No es suficiente mencionar leyes o copiar artículos legales. Lo verdaderamente necesario es conectar los hechos demostrados en el proceso con las normas vigentes y con la conclusión del caso. Esta justificación ayuda a comprobar que las decisiones de la administración se basan en criterios objetivos. De este modo se evita que las resoluciones respondan a preferencias personales o a criterios subjetivos de los evaluadores. Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en la motivación de los actos, se encuentra normado y es parte esencial del derecho administrativo, al representar el hecho y derecho que enmarcan la decisión pública.

La motivación despliega efectos durante todas y cada una de las fases de la contratación pública. Desde la fase preparatoria la institución pública tiene la obligación de justificar la necesidad de la compra además de definir el objeto y el presupuesto de acuerdo con las especificaciones del método elegido. Estas decisiones van más allá de un simple trámite interno porque limitan o facilitan la participación de los proveedores y establecen las reglas definitivas del concurso convirtiéndose en actos sujetos a un estricto control de legalidad. La Constitución de la República del Ecuador (2008), señala lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Art. 76)

Esto fundamenta a nivel constitucional el mandato que debe ser cumplido por el sector público en la legítima actuación administrativa en base a la motivación, siendo este no solo una formalidad, sino que debe tomarse como un razonamiento objetivo y justo por parte de

la administración pública, la que debe garantizar procesos transparentes. La ausencia de motivación de los procesos puede desencadenar en indefensión en los oferentes y la vulneración de principios.

Dentro del ámbito infra constitucional, el Código Orgánico Administrativo, (2017) dispone:

En la motivación del acto administrativo se observará: El señalamiento de la norma o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. (Art. 100)

En este sentido, la motivación en los actos administrativos es de gran relevancia, porque esta incide en el respeto de los derechos y garantías de los oferentes, enmarcando las decisiones del sector público en los principios de transparencia y objetividad.

La motivación también guarda relación con el principio de transparencia, el Código Orgánico Administrativo, (2017), en el artículo 12 establece el principio de transparencia: “Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en el Código y la ley”. En este contexto la motivación, es la relación de confianza entre los ciudadanos y las instituciones públicas, al facilitar y no impedir el control de la sociedad en la administración pública.

2.1.8 Discrecionalidad y arbitrariedad en la actuación administrativa

La discrecionalidad administrativa es la potestad que le infiere a la administración pública, esto le permite tomar las decisiones dentro un margen de autonomía delimitado con anterioridad por el ordenamiento jurídico. En el ámbito ecuatoriano, esto no se debe interpretar como autoritarismo o arbitrariedad, debe enfocarse como una capacidad de elección objetiva entre varias alternativas.

Esto se encuentra normado en el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 14 y 18, que se desarrollará más adelante en el marco jurídico. Así también, en doctrina Díaz Díez, (2025), menciona que la discrecionalidad es una facultad controlada, en la que la administración debe sustentar las decisiones, por medio de argumentos objetivos, fundamentados y verificables, obviando acciones de desviación de poder, tomando decisiones acertadas y coherentes, con el fin de ejercer una administración pública eficiente y objetiva.

En la contratación pública, la discrecionalidad administrativa, se traduce en la fase de evaluación de ofertas, es aquí donde la comisión técnica analiza el cumplimiento de requisitos y la calidad de las propuestas presentadas.

Por otro lado, la arbitrariedad administrativa se concibe en el momento en que la entidad ejecuta sus actividades sin fundamentos jurídicos y fuera de la norma y principios que delimitan a la función pública. Esto se fundamenta en el artículo 76, numeral 7, literal l).

De acuerdo con Hernández G., (2024), la discrecionalidad se legitima por medio de la motivación, y la arbitrariedad se caracteriza por la falta, esta diferenciación es importante para limitar el accionar administrativo de la función pública, facilitando la identificación de las decisiones que se encuentren argumentadas y validadas desde la parte jurídica o por el contrario se trata de un abuso o desviación de poder.

2.1.9 Procedimientos de compras públicas

La existencia de reglas procedimentales diferenciadas dependiendo del objeto a contratar, responde a la necesidad de adecuar la actuación de las entidades públicas a la naturaleza del objeto contractual, dicho sea de paso, al monto de la contratación, al grado de estandarización de los bienes o servicios requeridos y a las circunstancias particulares que rodean cada necesidad institucional. Es así como, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no prevé un único mecanismo de selección de contratistas, sino un conjunto de procedimientos diseñados para garantizar que la utilización de los recursos públicos se desarrolle bajo criterios de legalidad, eficiencia, transparencia y competencia.

El procedimiento de contratación constituye una garantía tanto para la administración como para los particulares. Su función consiste en ordenar el ejercicio de la potestad administrativa mediante una secuencia de actuaciones previamente reguladas que limitan la discrecionalidad de los servidores públicos y aseguran que la selección del contratista responda a criterios objetivos. Como sostiene Dromi (2001) el procedimiento administrativo representa el cauce jurídico a través del cual se exterioriza la voluntad de la administración, convirtiéndose en una garantía de legalidad y de protección de los derechos de los administrados. Esta concepción resulta plenamente aplicable a la contratación pública, donde la forma de seleccionar al contratista constituye un elemento esencial de la legitimidad del acto administrativo.

El régimen jurídico ecuatoriano de contratación pública organiza los procedimientos de selección según el objeto contractual, su complejidad, el presupuesto referencial y las condiciones en las que participan los proveedores. Esta clasificación permite que la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios se tramiten mediante mecanismos acordes con sus características técnicas y económicas, dentro de los principios de legalidad, transparencia, concurrencia, igualdad y trato justo.

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública distingue los procedimientos dinámicos, los de régimen común y los sujetos a régimen especial. Los procedimientos dinámicos se emplean para adquirir bienes y servicios normalizados mediante herramientas electrónicas diseñadas para incentivar la competencia y conseguir mejores costos. A diferencia de estos las compras de régimen común abarcan contratos que demandan un análisis riguroso de las condiciones técnicas, económicas y legales de cada propuesta mientras que el régimen especial se reserva únicamente para los casos señalados por la ley cuyas particularidades exigen reglas distintas a los trámites ordinarios.

La contratación de consultoría cuenta con un tratamiento propio debido al carácter técnico, especializado e intelectual de las prestaciones. En estos procesos, la selección no depende únicamente del precio, sino también de la experiencia, la metodología, la capacidad técnica y la formación del consultor o del equipo propuesto. Las modalidades, características y condiciones aplicables a cada procedimiento se detallan en la tabla siguiente.

TABLA #2

CATEGORÍAS DE LOS PROCEDIMIENTOS

CATEGORÍAS	
PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	Son mecanismos electrónicos diseñados para la adquisición ágil, es decir, aquellos que pueden estandarizarse y compararse objetivamente. Dentro de esta categoría está el catálogo electrónico y la subasta inversa electrónica.
RÉGIMEN COMÚN	Son procedimientos ordinarios de contratación, aplicable a la mayoría de las adquisiciones; garantiza la selección de oferta más conveniente, en esta categoría se encuentran la licitación, consultoría, feria inclusiva y la ínfima cuantía.
RÉGIMEN ESPECIAL	Procedimientos que, por su naturaleza contractual, característica de proveedor o razones expresas en la ley, requieren reglas distintas al régimen común. Aquí aplican contrataciones por proveedor único, por el giro de negocio en específico y demás situaciones normadas en la ley.

Fuente: LOSNCP (2025); RGLOSNCP (2026).

Elaborado Por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Como se ha establecido ut supra, la categoría pragmática denominada procedimientos dinámicos comprenden en esencia dos grandes procesos establecidos dentro del sistema nacional de compras, y estos son el catálogo electrónico y la subasta inversa electrónica. Estos dos procedimientos comparten una característica mutua, y se definen como dinámicos por el uso obligatorio de herramientas informáticas administradas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y por estar orientados a la adquisición de bienes y servicios normalizados o estandarizados. En el caso del catálogo electrónico, las entidades públicas adquieren productos previamente homologados a través de proveedores incorporados al sistema, eliminando la necesidad de desarrollar un procedimiento competitivo para cada contratación individual. Por su parte, la subasta inversa electrónica, incorpora un mecanismo competitivo en el que los proveedores habilitados reducen sucesivamente sus ofertas económicas mediante una puja electrónica, procurando que la entidad obtenga las condiciones más favorables para el interés público.

La clasificación de los procedimientos que son la regla general es denominada régimen común, y esta comprende a aquellos mecanismos ordinarios utilizados para contratar bienes, obras y servicios cuando no corresponde acudir a un procedimiento dinámico o al Régimen Especial. Entre estos mecanismos se encuentran la licitación y la cotización junto con la menor cuantía y la ínfima cuantía además de los procesos previstos para contratar consultorías. La elección de cada uno depende directamente de la naturaleza de la compra y

de los límites económicos establecidos por la ley vigente. Aunque cada modalidad posee sus propias reglas de juego todas comparten la finalidad de garantizar el trato justo y asegurar el uso eficiente de los fondos del Estado.

A la par del régimen común, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2025) contempla diversos supuestos de aplicación para la ejecución de la categoría de procedimientos en los que se aplica un régimen especial, es decir, esta esfera o excepcionalidad procedimental es aplicable únicamente cuando concurren circunstancias expresamente previstas por la ley y su reglamento. Estas modalidades atienden necesidades muy específicas relacionadas con los sectores estratégicos, el giro del negocio o la comunicación social e incluyen la asesoría legal, las alianzas institucionales y los contratos con proveedores únicos. Al representar una excepción directa a la competencia abierta la ley establece reglas sumamente claras para su aplicación, lo que obliga a que su uso cuente con una justificación sólida que demuestre el cumplimiento de las condiciones legales para habilitarlos.

De todos los procedimientos previamente mencionados, analizados y establecidos por la normativa ecuatoriana, la subasta inversa electrónica ocupa una posición algo particular. Su diseño combina mecanismos tecnológicos, de ahí que se encuentre en la categoría de dinámicos, con un modelo competitivo orientado a obtener mejores condiciones económicas para el Estado mediante la reducción progresiva del precio ofertado. La normativa del sistema de contratación ecuatoriana reserva este procedimiento para la adquisición de bienes y servicios normalizados cuyas especificaciones técnicas permiten comparar objetivamente las ofertas presentadas por los distintos proveedores. Esto parte porque la competencia económica se desarrolla únicamente entre quienes superan la fase de calificación, y dado que la norma exige la conformación de una comisión técnica para el análisis, la actuación de la comisión técnica adquiere una relevancia determinante y exhaustiva, porque una exclusión indebida durante la evaluación documental u omisión de la comisión, conllevaría que se impida al proveedor participe en la puja electrónica, restringiendo la competencia efectiva y afectando principios como la igualdad, la libre concurrencia y la eficiencia administrativa.

2.1.10 Fases del proceso de contratación pública

La contratación pública está compuesta por actuaciones sucesivas y concatenadas que se encuentran vinculadas jurídicamente unas con otras; cada etapa cumple una finalidad que es *Coditio Sine Qua Non* para la validez de la siguiente etapa, de modo que, una actuación

irregular en cualquiera de las etapas previa puede afectar la legalidad de la otra o de todas en conjunto. Toda la estructura lógica del proceso de contratación pública encuentra sustento en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El procedimiento de contratación pública constituye una garantía fundamental mediante la cual la administración exterioriza su voluntad, sometiendo su potestad al control jurídico y a la protección de los derechos de los administrados y oferentes, que no representan meras formalidades, sino mecanismos destinados a asegurar que la selección responda a los criterios de interés general y al correcto empleo de los recursos públicos. En tal sentido, el procedimiento estándar en el sistema legal ecuatoriano se estructura en tres fases esenciales de la contratación.

TABLA #3

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
FASES	EN QUE CONSISTE
PREPARATORIA	Consiste en justificar técnica, jurídica y económicamente la necesidad institucional que motiva la adquisición del bien.
PRECONTRACTUAL	Fase dirigida a la selección del contratista que celebrará el contrato con la entidad pública.
CONTRACTUAL	Procedimiento para la suscripción del contrato cuya finalidad es ejecutar las obligaciones asumidas y perfeccionar el contrato administrativo.

Fuente: LOSNCP (2025); RGLOSNCP (2026).

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Cada una de estas fases poseen objetivos, actuaciones y efectos jurídicos propios, aunque todas mantienen una relación de continuidad que garantiza el desarrollo ordenado del procedimiento administrativo. Esta división responde a una lógica de planificación, selección y ejecución, mediante la cual el Estado identifica una necesidad pública, selecciona al contratista que ofrecerá las mejores condiciones para satisfacerla y controla posteriormente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato administrativo.

2.2.10.1 Fase Preparatoria

El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante. LOSNCP, (2025).

El génesis de toda contratación comprende estudios previos, informe de necesidad, términos de referencia si se trata de un servicio, especificaciones técnicas si lo que se necesita es

adquirir un bien, la creación de pliegos, la realización de un estudio de mercado para establecer un presupuesto referencial y demás documentación que permita definir la tipología de procedimiento al que se va a recurrir. Al conjunto de todos estos insumos se lo conoce como etapa preparatoria (García de Mora, 2016).

Todos los procesos de contratación nacen de una planificación, pues se entienden a los mismos como el resultado del levantamiento de información referente a necesidades por satisfacer de las instituciones del estado. Esto se norma en el Reglamento a la LOSNCP, (2025):

Fase preparatoria. - El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante. (Art. 62)

2.2.10.2 Fase precontractual

Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. LOSNCP, (2025).

En materia de auditoría y gestión gubernamental, la fase precontractual comprende una de las fases más sensibles dentro del proceso de contratación, puesto que en ella se desarrollan actos como la convocatoria, aclaraciones, recepción, verificación y calificación de ofertas, adjudicación o declaratoria de desierto. Esta fase se norma en el Reglamento a la LOSNCP, (2025):

Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. (Art. 89)

Las prácticas corruptas en la contratación pública pueden surgir en cualquiera de las fases del procedimiento de adjudicación contractual, pues, aunque las posibilidades de corruptelas son más elevadas durante la evaluación de las ofertas de cara a la selección del contratista, los riesgos no se limitan a esa fase contractual (MEDINA ARNÁIZ, 2010).

Es de la fase precontractual de donde sale el contratista adjudicado y las condiciones en las que se va a elaborar el contrato. Esta selección obedece a lo planteado en la fase preparatoria y busca que la mejor oferta sea escogida para cumplir con el objeto contractual.

2.2.10.3 Fase contractual

La fase contractual, también denominada fase de ejecución del contrato, comprende el período que inicia con la suscripción del contrato y concluye con la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o con la terminación contractual (Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2022)

Esta tiene el sustento legal en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2022, donde se la cataloga como: la fase en donde se ejecuta el contrato y concluye con la firma de acta de entrega y recepción. El final del proceso de contratación se liga estrechamente a la ejecución de las obligaciones contractuales. Una vez recibido el bien o el servicio solicitado, la culminación administrativa del proceso obedece al acta de entrega recepción que se legaliza entre el administrador de contrato y el contratista. Los límites en los que puede trabajar el contratista están definidos desde el pliego, sin embargo, una vez firmado el contrato este será la última palabra.

Cabe destacar que una de las principales características del contrato administrativo consiste en la existencia de potestades exorbitantes reconocidas a favor de la Administración Pública. Como explica Juan Carlos Cassagne, estas prerrogativas distinguen al contrato administrativo del contrato de derecho privado, pues permiten a la entidad contratante adoptar determinadas decisiones unilaterales orientadas a proteger el interés público, siempre dentro de los límites establecidos por la ley. Entre las principales actuaciones desarrolladas durante esta fase se encuentran la designación del administrador del contrato, el control permanente de la ejecución contractual, la recepción provisional y definitiva de bienes, obras o servicios, la aplicación de multas o sanciones cuando corresponda, las modificaciones contractuales autorizadas por la normativa, la liquidación económica y la terminación del contrato.

Aunque la competencia entre oferentes concluye con la adjudicación, los principios que rigen la contratación pública continúan proyectando sus efectos durante toda la ejecución contractual. La transparencia exige que las actuaciones sean documentadas y controlables; la eficiencia impone la correcta utilización de los recursos públicos; la responsabilidad

obliga a los servidores públicos a responder por las decisiones adoptadas durante la administración del contrato; y la seguridad jurídica garantiza que las modificaciones contractuales respeten las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico.

2.1.11 Subasta Inversa Electrónica

Tiene su fundamento en el portal de Compras Públicas (Servicio Nacional de Contratación Pública, 2025), aquí se menciona que la subasta inversa electrónica es un procedimiento dinámico que se utiliza para adquirir bienes y servicios normalizados, donde los proveedores pujan a la baja del precio ofertado. Utilizar esta tipología de proceso de contratación obedece al monto por el cual se solicita el bien o servicio a ser adquirido y a si el mismo es o no normalizado. Este es el proceso de contratación más básico y generalmente utilizado, y en su desarrollo se practica la calificación de ofertas por la comisión técnica designada por la máxima autoridad, de acuerdo con las competencias que a cada cargo le corresponden.

La finalidad, al igual que la de todos los procesos de contratación pública, es promover que el gasto público sea eficiente, garantizar la igualdad de condiciones en la participación y asegurar la concurrencia de los oferentes. No obstante, en la práctica se ha evidenciado que la aplicación de este procedimiento recurrentemente incumple los objetivos para los cuales fue concebida, especialmente cuando existen deficiencias en la elaboración de pliegos, en la interpretación de los criterios técnicos o en la actuación de la comisión encargada de la calificación de ofertas.

La subasta inversa electrónica representa uno de los procedimientos que se emplean con mayor frecuencia en los sistemas modernos de contratación pública, con especial atención en la adquisición de bienes y servicios, siendo la finalidad principal la optimización del gasto público, mediante la competencia entre oferentes. La evaluación de las ofertas se realiza según lo normado en el Artículo 107, del Reglamento a la LOSNCP menciona que “Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica” (RGLOSNCP, 2026). De acuerdo con Díaz (2025), señala que, dentro del área de contratación, el uso de la tecnología facilita la automatización de procesos, para que la toma de decisiones sea con objetividad, incrementando la eficiencia en la toma de decisiones. Esto es parte de la evolución del sistema de compras públicas, el que debe evolucionar y modernizarse con el empleo de tecnologías, que ayuden a la selección y sean parte de todo el proceso. Desde el punto de vista técnico, este mecanismo se desenvuelve en plataformas digitales, que facilitan la

presentación, tiempo, espacio, evaluación, ofertas en tiempo real, entre otros procesos y escenarios. No obstante, en esta evolución del sistema, se presentan problemas que dificultan la selección, al no existir criterios unificados y definidos.

2.1.12. Dinámica de la Puja y Criterio de Selección

La conducción de una subasta inversa electrónica exige el cumplimiento estricto de una secuencia cronológica indexada en la plataforma digital, que abarca la convocatoria pública, la entrega de pliegos obligatorios, las fases de preguntas, respuestas y aclaraciones, y la asignación del tiempo reglamentario para la puja económica final. El eje medular para la determinación de la propuesta ganadora reside en el principio del "mejor costo", definido legalmente como aquella oferta que, habiendo cumplido a cabalidad con la totalidad de las especificaciones técnicas, legales y financieras exigidas, consigna el precio más bajo del mercado en beneficio de los intereses del Estado.

Por último, el sustento legal diferencia estos procesos competitivos de las compras de ínfima cuantía que consisten en adquisiciones de ejecución directa para obras o servicios de menor escala según lo regulado en el artículo 60 del Reglamento General. Su presupuesto referencial debe ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado con la particularidad adicional de eximir temporalmente al proveedor de la obligación de registrarse en el RUP. No obstante, la legislación vigente prohíbe de forma expresa que las entidades del sector público fragmenten sus demandas recurrentes o utilicen la ínfima cuantía de forma indebida como un mecanismo para eludir la transparencia, el control y la concurrencia obligatorias de la subasta inversa electrónica.

2.1.13 Rol del operador de compras públicas

El operador de compras públicas es un servidor público certificado encargado de gestionar, administrar y registrar las actuaciones del proceso de contratación en el portal de compras públicas, garantizando la correcta ejecución del trámite precontractual hasta la adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación.

Si bien el actor principal de la ejecución de los procesos de contratación es el administrador del contrato, existe un integrante en la ecuación que no precisamente tiene responsabilidades administrativas competentes al procedimiento de contratación, pero tal como dice establece el reglamento, “los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el portal de Compras Públicas, hasta

la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.” (Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2022)

En esa misma línea, la intervención del operador de compras públicas resulta determinante para asegurar la correcta secuencia del procedimiento precontractual, ya que sobre su gestión recae la publicación oportuna de información relevante dentro del portal de Compras Públicas, así como la trazabilidad formal de las actuaciones que integran el proceso. Aunque su función no sustituye las competencias decisorias de la máxima autoridad ni de la comisión técnica, su participación permite dotar de orden, publicidad y regularidad al trámite, elementos indispensables para la vigencia de los principios de transparencia, igualdad y concurrencia dentro de la contratación pública.

Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (2025) dispone que al operador:

Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se realizará sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado. El SERCOP identificará los conocimientos y habilidades sobre los que realizará la examinación para los distintos roles. (Art. 13)

El papel que cumple el operador del portal de compras públicas es administrativo, sin embargo, al ser el gestor del proceso y quien conoce toda la información que vincula a proveedores con el estado dentro de un proceso de contratación, es garante principal de la transparencia y del mejor asesoramiento posible a ser brindado a la máxima autoridad, debido a que sus funciones lo mantienen estrechamente ligado a las frecuentes actualizaciones en el reglamento y ley, siendo así asesor del representante legal en toma de decisiones demostrando que su papel es infravalorado en el ámbito.

Es importante citar las definiciones principales para el trabajo de investigación, que se encuentran en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.1.14 Errores comunes en la calificación de ofertas

Cuando nos referimos a errores comunes dentro de la calificación de ofertas nos referimos únicamente a aquellos errores que, por la naturaleza de la contratación, se traducen en vulneraciones a los principios de igualdad y concurrencia dentro del procedimiento precontractual. Para la calificación de las ofertas se designa a una comisión técnica, misma que estará conformada por un profesional designado por la máxima autoridad, quien la preside; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

La forma de realizar la calificación está detallada en los pliegos, y comprende verificación documental, validez, vigencia, y certificaciones solicitadas por las áreas requirentes para cumplir con la satisfacción de las necesidades planificadas.

Es un hecho que la responsabilidad de la selección del oferente para ser adjudicado es una tarea administrativa de alto valor, por ello la máxima autoridad tiene la obligación de designar al personal competente para la realización de esta selección. Sin embargo, existen errores recurrentes que provocan la vulneración de los principios que se vienen tratando en esta investigación.

Existen múltiples factores que configuran una mala calificación de ofertas, pues no siempre es escogido el personal idóneo para efectos de la misma, lo que se ha traducido con el pasar de los años en aplicación desigual de requisitos entre oferentes, exigencia de documentos o condiciones no previstas claramente en pliegos (GAHONA, 2022), descalificaciones con motivación insuficiente (Vélez Avellán, 2022), respuestas evasivas o no motivadas a las preguntas de proveedores (SERCOP, 2019), interpretación restrictiva del cumplimiento técnico (Rodas, 2025), y confusión entre requisitos del oferente y características del bien o servicio (SERCOP, 2019).

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 representa el punto de partida del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Su aprobación, mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008, no solo dio origen a un nuevo texto constitucional, sino que redefinió la forma de comprender el ejercicio del poder público y la relación entre el Estado y las personas. A partir de su entrada en vigor, el 20 de octubre del mismo año, el país adoptó un modelo de

Estado constitucional de derechos y justicia, en el que toda actuación de los órganos públicos debe encontrar sustento en la Constitución y respetar los derechos que esta reconoce.

La Constitución se compone de 444 artículos distribuidos en títulos que regulan temas clave como los derechos fundamentales y la estructura del Estado junto con la participación social y el control institucional. El texto incorpora treinta disposiciones transitorias y una derogatoria además de un régimen de transición y una cláusula final que aseguran el paso ordenado hacia el nuevo diseño constitucional, lo que demuestra la intención de crear un marco capaz de guiar el diseño estatal y el trabajo diario de las entidades públicas.

Un aporte fundamental de la Constitución de 2008 fue romper con la idea de que la actividad del Estado solo debe cumplir con la legalidad formal para exigir que cada decisión de las autoridades se alinee con los principios constitucionales. Esto implica que las instituciones ya no encuentran su justificación únicamente en la ley escrita porque su validez ahora depende de un sistema que demanda razonabilidad y proporcionalidad, así como un respeto absoluto por los derechos ciudadanos.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

La Constitución ecuatoriana define a la administración pública como un servicio enfocado en el bienestar social obligando a que la actividad estatal se desarrolle bajo pautas de eficacia, planificación y calidad combinadas con la transparencia y la evaluación permanente. Este conjunto de principios fija el límite para el uso del poder administrativo garantizando que cada decisión busque el interés común y el manejo correcto de los fondos públicos.

En el ámbito financiero la norma suprema dispone que el manejo de los recursos estatales sea responsable y sostenible bajo un esquema de absoluta transparencia. Este enfoque exige

que las instituciones planifiquen sus gastos y administren el presupuesto de manera racional para asegurar que la inversión responda a necesidades reales y contribuya a los fines estatales. Bajo esta lógica, la contratación pública debe respaldarse en una gestión orientada al interés colectivo, respondiendo a criterios de eficiencia, calidad y responsabilidad social y ambiental que además fomenten la producción nacional y fortalezcan a los sectores locales. De este modo las compras públicas superan la simple adquisición de bienes convirtiéndose en una herramienta de política pública diseñada para impulsar la economía y garantizar una competencia justa. Así se asegura que el dinero estatal se maneje bajo los principios que definen al Estado constitucional de derechos y justicia.

2.2.2 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública nació con el propósito de ordenar la forma en que el Estado ecuatoriano realiza sus contrataciones y establecer reglas comunes para todas las instituciones sujetas a su ámbito de aplicación. Antes de su vigencia, los procedimientos respondían a regulaciones dispersas que generaban diferencias en la forma de contratar y dificultaban el ejercicio de un control uniforme. La creación de un sistema nacional buscaba unificar los procesos de las entidades públicas bajo reglas comunes para fortalecer la transparencia y la confianza en el manejo de los fondos estatales. Bajo esta perspectiva la ley realiza un esfuerzo constante por equilibrar dos objetivos que a veces parecen opuestos ya que las instituciones necesitan agilidad para resolver sus necesidades a tiempo, pero cada compra pública exige reglas claras que aseguren la igualdad de condiciones para los proveedores junto con un control real sobre el trabajo de los funcionarios. Ese equilibrio explica gran parte de la estructura de la ley y de los procedimientos que regula.

La LOSNCP también incorpora una visión moderna de la contratación pública al integrar el uso de herramientas tecnológicas dentro de cada etapa del procedimiento. La utilización del portal administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública ha permitido que la información relacionada con los procesos sea de acceso público, facilitando la participación de los operadores económicos y haciendo más visibles las actuaciones de las entidades contratantes. Si bien la tecnología no elimina por sí sola los problemas que pueden presentarse durante un procedimiento, sí ofrece mayores condiciones para el seguimiento, la publicidad y el control de las actuaciones administrativas.

En términos generales, la ley desarrolla los principios previstos por la Constitución y los traslada al ámbito específico de la contratación pública. La planificación, la transparencia, la eficiencia, la igualdad, la libre concurrencia y la responsabilidad dejan de ser postulados generales para convertirse en reglas que orientan cada una de las actuaciones desarrolladas por las entidades contratantes. Bajo esa lógica, la contratación pública deja de entenderse únicamente como un mecanismo para adquirir bienes, ejecutar obras o contratar servicios y pasa a concebirse como una actividad administrativa sometida a controles jurídicos permanentes, donde cada decisión debe estar suficientemente motivada y responder al interés público.

Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. (...)

4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;

5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;

6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;

Art. 35.- Preferencias. - Conforme a lo establecido en la Constitución de la República, se promoverá y priorizará la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares,

productores de la agricultura familiar campesina, u otros determinados en ley, de acuerdo con su capacidad productiva, privilegiando los criterios de preferencias a la producción nacional y localidad.

Art. 47.- Subasta inversa electrónica. - Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública desarrolla un conjunto de principios que orientan toda la actividad contractual del Estado y delimitan la actuación de las entidades contratantes. Entre estas pautas sobresalen la legalidad, la seguridad jurídica y la igualdad junto con la concurrencia, la transparencia, la integridad y el trato justo para garantizar que los procesos sigan reglas preestablecidas y respeten los derechos de los participantes. Asimismo, la norma consagra la buena fe contractual obligando a las instituciones y a los oferentes actuar con lealtad y honestidad de manera que el compromiso con el interés común se mantenga firme durante toda la relación jurídica.

La normativa define, además, los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Contratación Pública, orientando la contratación estatal hacia una gestión eficiente de los recursos públicos y al fortalecimiento de mecanismos que garanticen la transparencia y el control. Bajo este enfoque, la contratación pública deja de ser únicamente un procedimiento administrativo para convertirse en una herramienta mediante la cual el Estado procura satisfacer necesidades colectivas, mejorar la calidad del gasto público y reducir los espacios donde puedan generarse decisiones arbitrarias o alejadas del interés público. Al mismo tiempo, promueve la participación de los distintos actores económicos sin perder de vista la necesidad de preservar condiciones de competencia e igualdad entre los oferentes.

Otro aspecto que refleja la ley es el impulso a la producción nacional y al fortalecimiento de los sectores productivos de menor escala. Para ello establece mecanismos de preferencia destinados a favorecer la participación de micro, pequeñas y medianas empresas, organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores y productores de la agricultura familiar campesina, procurando que estos sectores puedan acceder a la contratación pública en condiciones acordes con su capacidad productiva. Esta política responde al mandato constitucional de utilizar la contratación pública como un instrumento de desarrollo económico y social, sin que ello implique restringir la libre competencia ni afectar la igualdad de oportunidades entre los participantes.

Dentro de los procedimientos previstos por la ley, la subasta inversa electrónica ocupa un lugar relevante por tratarse de una modalidad diseñada para la adquisición de bienes y servicios normalizados mediante una competencia basada en el precio. El objetivo de esta modalidad es crear un entorno competitivo en el portal oficial para que los proveedores calificados mejoren sus propuestas de precio y la entidad contratante obtenga las condiciones más ventajosas. No obstante, el éxito de este proceso va más allá de la puja electrónica porque la imparcialidad al calificar las ofertas iniciales constituye el factor realmente decisivo al garantizar que las empresas aptas participen en igualdad de condiciones. En consecuencia, las decisiones adoptadas durante esta fase deben apoyarse en criterios técnicos uniformes, suficiente motivación y estricto respeto a las reglas previstas en los pliegos, pues de ello depende que la competencia se desarrolle de manera efectiva y que el procedimiento conserve su legitimidad jurídica.

2.2.3 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, constituye la norma reglamentaria encargada de desarrollar las disposiciones previstas en la LOSNCP y hacer posible su aplicación dentro de los procedimientos de contratación pública. El texto actualmente vigente fue expedido mediante el Decreto Ejecutivo No. 193, de 28 de octubre de 2025, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 153, sustituyendo al reglamento anterior con el propósito de adecuar su contenido a las reformas introducidas en la ley y a las nuevas necesidades del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Su estructura está conformada por 437 artículos, además de disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, mediante las cuales se regulan aspectos técnicos y

procedimentales que la ley reserva para desarrollo reglamentario. Este nivel de detalle responde a la complejidad de la contratación pública y a la necesidad de establecer reglas uniformes para las entidades contratantes, los proveedores y los distintos actores que intervienen en los procedimientos previstos por la LOSNCP.

La función del reglamento no consiste en crear nuevas obligaciones o modificar el contenido de la ley, sino en precisar la forma en que sus disposiciones deben aplicarse en la práctica. Por ello desarrolla aspectos relacionados con la planificación, las fases de los procedimientos de contratación, la actuación de las comisiones técnicas, los mecanismos de evaluación de ofertas, la subasta inversa electrónica, la ejecución contractual y otras materias indispensables para el funcionamiento del sistema. En conjunto, estas disposiciones buscan dotar de mayor uniformidad, seguridad jurídica y transparencia a la actuación administrativa, reduciendo espacios para interpretaciones divergentes y favoreciendo una aplicación más objetiva de la normativa vigente.

Art. 49.- Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - En los procedimientos de subasta inversa electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. (Presidencia de la República del Ecuador, 2025)

Las disposiciones de esta norma desarrollan mecanismos mediante los cuales se aplican las preferencias a favor de la producción nacional dentro de determinados procedimientos de contratación. Para ello establece criterios objetivos que permiten identificar el nivel de participación de bienes y servicios de origen ecuatoriano, procurando que estas preferencias se otorguen sobre la base de información verificable y bajo reglas previamente definidas.

Esta regulación busca armonizar dos finalidades que resultan igualmente relevantes dentro del sistema de contratación pública: Por una parte, promueve el fortalecimiento de la producción nacional y la participación de los proveedores ecuatorianos en los procesos de contratación; por otra, procura que estos beneficios se concedan con criterios uniformes y verificables, evitando decisiones discrecionales que puedan afectar la igualdad entre los participantes o alterar las condiciones de competencia. De esta forma, el reglamento fortalece la transparencia del procedimiento y brinda mayor certeza respecto de la aplicación de los mecanismos de preferencia previstos por la normativa.

2.3 Marco Conceptual

Subasta Inversa Electrónica: Procedimiento dinámico de contratación pública utilizado para la adquisición de bienes y servicios normalizados, en el que los proveedores compiten mediante la presentación de ofertas económicas sucesivamente menores a través del Portal Oficial de Contratación Pública.

Comisión Técnica: Equipo de servidores públicos designado por la entidad contratante para intervenir en la fase precontractual de determinados procedimientos de contratación pública, con la responsabilidad de analizar, verificar y evaluar las ofertas presentadas por los participantes conforme a los requisitos establecidos en los pliegos y la normativa vigente.

Oferente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que, encontrándose legalmente habilitada para contratar con el Estado, presenta una oferta dentro de un procedimiento de contratación pública con la finalidad de participar en la selección de un contratista.

Pliegos: Documento precontractual que contiene las reglas, condiciones, requisitos y especificaciones que regirán un procedimiento de contratación pública. En ellos se establecen el objeto de la contratación, las características técnicas de los bienes o servicios requeridos, los criterios de evaluación, el cronograma del proceso, las obligaciones de las partes y las demás disposiciones necesarias para garantizar el desarrollo ordenado del procedimiento.

Adjudicación: Acto administrativo mediante el cual la entidad contratante selecciona al oferente cuya propuesta ha sido considerada la más conveniente para satisfacer la necesidad institucional, de conformidad con los requisitos establecidos en los pliegos y la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1 Diseño de investigación

El diseño metodológico constituye un componente principal en el proceso investigativo, ya que orienta la forma cómo se desarrollará el estudio y establece los procedimientos para la obtención y análisis de la información. En este sentido Sabino (1994) profundiza en la metodología como la formulación del procedimiento general que permitirá a la investigación determinar las técnicas de recopilación y análisis de datos. Bajo esta perspectiva, la presente investigación se enmarcó en el tipo exploratorio, mismo que permitió identificar, caracterizar y analizar las actuaciones desarrolladas por las comisiones técnicas durante la etapa de evaluación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica. A través de la descripción de los criterios y prácticas empleadas, se buscó determinar la relación con la observancia de los principios de concurrencia e igualdad, sin pretender modificar las variables estudiadas, sino comprender y exponer las características del fenómeno objeto de investigación.

Así también, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, al integrar información para el análisis del objeto de estudio. El enfoque cualitativo se sustentó en el análisis de los expedientes administrativos y las entrevistas a profesionales con amplio campo de experticia en contratación pública, participantes en dichos procedimientos, esto permitió obtener una visión integral del problema investigado.

Se consideró también el alcance descriptivo, por cuanto su finalidad fue caracterizar y analizar la actuación de las comisiones técnicas dentro de los procedimientos de subasta inversa electrónica ejecutados durante el año 2025 en la ciudad de Guayaquil, identificando la forma en que se desarrollan los procesos de evaluación de ofertas y la incidencia que dichas actuaciones generaron sobre los principios de concurrencia e igualdad.

3.2 Recolección de la información

Previo a la recolección de la información fue necesario definir las técnicas e instrumentos que permitieran obtener, organizar y sistematizar los datos de manera coherente con los objetivos de la investigación. Esta planificación metodológica facilitó el posterior análisis de la información recolectada y permitió asegurar que cada una de las fuentes consultadas guardará relación con el problema jurídico planteado y con las variables objeto de estudio.

Como parte del trabajo de campo para la recolección de la información, se empleó la entrevista semiestructurada dirigida a profesionales con experiencia en contratación pública, entre ellos servidores públicos estrechamente vinculados con el Sistema Nacional de Compras Públicas. La información obtenida fue de utilidad a partir de la aplicación de una guía de entrevista previamente elaborada, cuyo contenido estuvo orientado a identificar criterios técnicos y jurídicos relacionados con la actuación de las comisiones técnicas durante la calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica, así como su incidencia en la observación de cada uno de los principios establecidos como el de libre concurrencia e igualdad.

La investigación también incorporó técnicas documentales destinadas al estudio de la normativa, la doctrina y la producción científica relacionada con la contratación pública; para ello se emplearon el fichaje bibliográfico, el fichaje normativo y el registro de citas textuales y parafraseadas, técnicas que permitieron organizar la información proveniente de libros especializados, artículos científicos, normativa vigente y demás fuentes documentales para el desarrollo del marco teórico y normativo.

Asimismo, se aplicó la técnica de estudio de casos mediante el estudio de procesos de contratación pública desarrollados bajo la modalidad de subasta inversa electrónica. La información obtenida fue sistematizada a través de una matriz casuística, diseñada para registrar los principales antecedentes del procedimiento, las actuaciones de la comisión técnica durante la calificación de ofertas, los criterios empleados para la evaluación, la motivación de las decisiones adoptadas y su posible incidencia en la observancia de los principios de libre concurrencia e igualdad. La integración de las fuentes doctrinales, normativas, empíricas y casuísticas permitió contrastar los distintos elementos del análisis y fortalecer la consistencia de los resultados que se lograron obtener en el trabajo de investigación.

Población

La población de estudio estuvo conformada por los procedimientos de subasta inversa electrónica ejecutados durante el año 2025 por las entidades contratantes domiciliadas en la ciudad de Guayaquil y registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE). Dicha población fue definida en virtud de las características del estudio y con la finalidad de obtener resultados objetivos y representativos al considerar los procesos más relevantes y a los actores de estos, esta delimitación permitió examinar de manera integral la actuación de las comisiones técnicas y la incidencia en los principios considerados en la investigación, garantizando conclusiones confiables enmarcadas en la realidad del objeto de estudio.

TABLA #4
POBLACIÓN

POBLACIÓN		Nº
POBLACIÓN 1: PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN 2025		1630
POBLACIÓN 2: EXPERTOS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN GUAYAQUIL		150

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Muestra

La muestra constituye el subconjunto de elementos que son seleccionados de una población para ser estudiados de manera sistematizada dentro de un proceso investigativo. Para Arias (2006) la muestra es “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (Pp. 83). Es así como, su finalidad en este estudio fue proporcionar información pertinente y suficiente que permita responder al problema de investigación, contrastar los objetivos planteados y generar conclusiones que sean plenamente válidas. Cabe destacar que la selección de la muestra, es decir, la extracción de la porción finita de la población se realizó siguiendo criterios metodológicos que garantizaron la coherencia con el diseño de la investigación y con la naturaleza del fenómeno a estudiar.

Es así como, se siguieron determinantes al realizar la extracción de la muestra, tal como lo señala Arias (2006): la muestra no probabilística constituye una forma de selección en la que las unidades de análisis se eligen conforme a los criterios previamente definidos por el investigador y no mediante mecanismos aleatorios de selección. En la presente investigación se adoptó esta forma de muestreo debido a que las unidades fueron seleccionadas bajo el

paradigma de su capacidad de aporte informativo especializado sobre el objeto de estudio. En tal sentido, la elección de los participantes y de los casos responde a criterios de relevancia jurídica, práctica y metodológica, garantizando que cada elemento resultara significativo al desarrollo de la investigación. Si bien durante el período analizado se registraron aproximadamente 1.630 procedimientos de subasta inversa electrónica a escala nacional, la investigación no pretende formular generalizaciones estadísticas respecto de la totalidad de estos procesos. Su propósito es examinar, desde un enfoque cualitativo, la incidencia que pueden tener las decisiones adoptadas por las comisiones técnicas durante la etapa de calificación de ofertas en la aplicación de los principios de concurrencia e igualdad.

En función de este objetivo, se empleó una muestra no probabilística e intencional integrada por cinco profesionales seleccionados por su experiencia y trayectoria en materia de contratación pública. Su participación permitió recoger criterios especializados sobre la revisión de requisitos, la motivación de las decisiones y las prácticas aplicadas por las comisiones técnicas en los procedimientos de subasta inversa electrónica.

Asimismo, se seleccionaron tres procedimientos desarrollados en la ciudad de Guayaquil que concluyeron con la declaratoria de desierto por recomendación de la respectiva comisión técnica. En estos casos, durante la calificación de las ofertas, se determinó que los participantes no cumplían con los requisitos exigidos en los pliegos, lo que ocasionó su exclusión y la imposibilidad de continuar con el procedimiento. La elección de estos expedientes responde a su relación directa con el problema investigado, pues permiten verificar de manera concreta cómo las actuaciones de la comisión técnica pueden incidir en la participación de los oferentes y en la observancia de los principios de concurrencia e igualdad. En consecuencia, la muestra quedó delimitada a los cinco entrevistados y a los tres procedimientos seleccionados.

TABLA #5

MUESTRA

MUESTRA	Nº
MUESTRA 1: PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN 2025	3
MUESTRA 2: EXPERTOS EN CONTRATACIÓN PÚBLICA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN GUAYAQUIL	5

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Métodos, técnicas e instrumentos

Métodos

Método exegético

El método exegético es el método por excelencia de las ciencias jurídicas, dado que constituye un recurso de interpretación del texto jurídico orientado al análisis gramatical del contenido en sentido estrictamente literal, en especial de las disposiciones normativas que pretende identificar el espíritu real y alcance de lo que el legislador plasmó al momento de su expedición. Desde la perspectiva generalizada, la interpretación se fundamenta principalmente en el tenor gramatical del texto legal, privilegiando el significado de las palabras empleadas por el legislador ante criterios extensivos o integradores.

En este sentido, Coloma (2022) sostiene que el método exegético “presupone el estudio de las normas o los textos legales desde el punto de vista sobre la redacción o la regulación por parte del legislador” (Pp. 8). A partir de esta premisa, el método permite realizar un examen de contenido lingüístico de la norma para determinar su significado jurídico, identificar la voluntad legislativa en el reflejo de estructura gramática y el alcance axiológico expresamente atribuido en el ordenamiento jurídico. El método exegético no solo analiza la estructura gramatical, sino que, interpreta la aplicación de los órganos e instituciones jurídicas y sus funciones adjetivas y sustantivas, con lo cual, permitió el análisis de las competencias de las instituciones jurídicas encargadas de la aplicación. Particularmente resulta pertinente porque posibilitó el contenido de las disposiciones que regulan el actuar de la comisión técnica dentro de los procesos de subasta inversa electrónica y aquellas disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico que gira en torno al Sistema Nacional de Contratación Pública.

Método analítico

El método analítico examina el fenómeno jurídico al descomponer sus elementos para estudiar cada parte por separado y comprender su influencia en el conjunto de las normas. Lejos de limitarse al sentido literal de la ley como ocurre con la exégesis este análisis busca evaluar la aplicación, la coherencia y los efectos reales de la norma tanto en el sistema legal como en el trabajo diario de la administración. Para Lopera y Otros (2010) el método analítico “ha sido la de un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general (lo compuesto) a lo específico (lo simple)” (Pp. 4). Esta perspectiva amplía el estudio de la norma más allá de su redacción, al considerar los efectos

que genera en su aplicación y la forma en que cumple la finalidad para la cual fue incorporada al sistema jurídico.

Su utilización dentro de esta investigación hizo posible examinar separadamente los elementos que integran el procedimiento de subasta inversa electrónica, con especial atención a las actuaciones de la comisión técnica durante la etapa de calificación de ofertas. El análisis comprendió las competencias asignadas por la normativa, el alcance de las decisiones adoptadas por dicho órgano y la forma en que estas inciden en la observancia de los principios de concurrencia e igualdad.

Este método también facilitó el estudio de la relación existente entre el marco normativo y su aplicación práctica, permitiendo valorar si las actuaciones desarrolladas durante los procedimientos de contratación pública se ajustan a las disposiciones previstas por el legislador o si, por el contrario, evidencian criterios de interpretación o prácticas administrativas capaces de afectar los principios que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. De esta manera, el análisis no se limitó al contenido de las normas, sino que incorporó la evaluación de su eficacia y de los efectos jurídicos que producen en el desarrollo de los procedimientos objeto de estudio.

Método deductivo

El método deductivo parte de principios generales para llegar al análisis de situaciones particulares, y conforme lo señala Prieto (2017) “la deducción intrínseca del ser humano permite pasar de principios generales a hechos particulares” (Pp. 39). En el ámbito jurídico, su aplicación permite interpretar las normas y principios que integran el ordenamiento jurídico con el propósito de verificar su incidencia en casos concretos, estableciendo una relación lógica entre el marco normativo y los hechos objeto de estudio.

En esta investigación, el método deductivo orientó el análisis desde los principios constitucionales que rigen la contratación pública, las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), hacia el examen de las actuaciones desarrolladas por la Comisión Técnica durante la etapa de calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica.

La aplicación de este método permitió contrastar el contenido del ordenamiento jurídico con los casos analizados y con los criterios obtenidos mediante las entrevistas a especialistas, a

fin de determinar si las decisiones adoptadas por la Comisión Técnica se ajustan a los principios de concurrencia e igualdad o si existen actuaciones que puedan afectar su observancia dentro de los procedimientos de contratación pública.

Técnicas

Entrevista

La entrevista es una técnica de investigación cualitativa que permite obtener información directamente de personas que, por su formación, experiencia o participación en un determinado ámbito, poseen conocimientos relevantes sobre el fenómeno objeto de estudio. Su aplicación facilita la recopilación de opiniones, criterios técnicos y experiencias que complementan el análisis documental y normativo, aportando elementos que no siempre pueden identificarse únicamente a partir de las fuentes escritas.

En la presente investigación se empleó la entrevista semiestructurada, al permitir desarrollar una conversación guiada mediante un conjunto de preguntas previamente definidas, sin limitar la posibilidad de profundizar en aquellos aspectos que surgieron durante el diálogo con los participantes. Esta modalidad favoreció la obtención de información especializada sobre la actuación de la Comisión Técnica durante la calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica y su incidencia en la observancia de los principios de concurrencia e igualdad.

Las entrevistas fueron dirigidas a especialistas en contratación pública seleccionados por su experiencia profesional y conocimiento de la materia. La información obtenida fue transcrita de forma íntegra y posteriormente sistematizada conforme a las categorías de análisis establecidas para la investigación, permitiendo su contraste con los resultados derivados del análisis documental, el fichaje normativo y el estudio de los casos seleccionados.

Fichaje normativo

El fichaje normativo es una técnica de recopilación y organización de información jurídica que se emplea dentro del método exegético para sintetizar la información contenida en la norma, en especial aquellas de mayor relevancia para la investigación; su finalidad es registrar, de manera ordenada y selectiva el contenido que guarda relación con el problema de investigación, facilitando la interpretación y análisis. Así, según Espinoza & Otros (2014) en esta técnica “el investigador va depositando, con criterio selectivo y siguiendo ciertas normas técnicas, toda información referida a un trabajo específico. Este depósito se hace en

unas tarjetas o fichas cuyo empleo variará de acuerdo al estudio programado” (Pp. 107). Evidenciando que el fichaje no se limita a la recopilación de información, sino que constituye un proceso sistemático de clasificación y organización documental que permite disponer de los elementos normativos necesarios para el desarrollo de la investigación.

De esta forma, la técnica permitió recopilar y sistematizar las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de las comisiones técnicas durante los procedimientos de subasta inversa electrónica. Mediante el fichaje normativo se identificaron y clasificaron las normas que regulan las competencias de dichos órganos, el procedimiento de calificación de ofertas y los principios que rigen la contratación pública, constituyendo la base documental para su posterior análisis a través del método exegetico.

Para ello, se elaboraron fichas normativas con las disposiciones de mayor relevancia contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación. La sistematización de este marco legal sirvió para estudiar el alcance de las funciones de la comisión técnica. Asimismo, el análisis ayudó a definir cómo las normas vigentes garantizan la competencia y la igualdad durante la calificación de las ofertas.

Análisis documental

El análisis documental funciona como una herramienta clave para examinar y clasificar la información escrita sobre un tema. Mediante este proceso se seleccionan e interpretan las fuentes necesarias para comprender a fondo el objeto de estudio. Corona (2025) señala que esta técnica “. Consiste en el examen sistemático y crítico de documentos escritos u otros tipos de registros con el fin de extraer información relevante, interpretar significados y construir conocimiento” (Pp. 1). Su finalidad es extraer información relevante de fuentes documentales para identificar criterios, conceptos, disposiciones normativas y antecedentes que contribuyan a la comprensión del fenómeno investigado. En el ámbito jurídico, esta técnica adquiere especial importancia porque permite examinar de manera crítica la normativa, la doctrina, la jurisprudencia y los documentos administrativos que sustentan el análisis de un problema de investigación.

La información obtenida mediante el análisis documental fue organizada de acuerdo con las categorías de análisis definidas para la investigación, permitiendo identificar la regulación aplicable a la actuación de la comisión técnica, el procedimiento de calificación de ofertas y

el alcance de los principios de concurrencia e igualdad. En tal sentido, la confrontación entre las disposiciones normativas, los criterios doctrinarios y la documentación generada durante los procedimientos de contratación hizo posible reforzar el marco teórico y la forma en que el marco jurídico es aplicado en la práctica administrativa e identificar los elementos relevantes para el cumplimiento de los objetivos planteados desde la perspectiva de la doctrina.

El análisis documental hizo posible que el método analítico examine cada fase de la contratación pública. Este examen facilitó la comparación entre las normas vigentes, las decisiones de las entidades y las pruebas de los expedientes reales. De este modo se construyó una base objetiva y sólida para sostener las conclusiones del estudio.

Instrumentos

Ficha normativa

La ficha normativa reúne y organiza sistemáticamente las disposiciones legales vinculadas con el estudio. Este registro facilita la búsqueda y clasificación de las normas clave para su consulta inmediata. De este modo se consolida una base documental lista para el posterior análisis jurídico.

En esta investigación, las fichas normativas se elaboraron a partir de la revisión de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y las demás disposiciones aplicables a los procedimientos de subasta inversa electrónica. Cada ficha incorporó información básica sobre la norma, como su jerarquía, identificación, artículo, contenido y la relación que mantiene con las categorías de análisis planteadas en la investigación.

La información recopilada permitió identificar las disposiciones que regulan la conformación, competencias y actuación de las comisiones técnicas, así como las reglas aplicables a la calificación de ofertas y la observancia de los principios de concurrencia e igualdad. Esta organización documental facilitó la localización de los preceptos jurídicos pertinentes y contribuyó a desarrollar un análisis coherente del marco normativo que rige la contratación pública.

La utilización de este instrumento también favoreció la comparación entre las distintas disposiciones jurídicas, permitiendo advertir su relación, complementariedad y alcance dentro del procedimiento de contratación. De esta manera, las fichas normativas sirvieron de apoyo para la interpretación desarrollada mediante el método exegético y para sustentar jurídicamente los resultados obtenidos a partir del estudio de los casos seleccionados.

Ficha casuística

La ficha casuística fue el instrumento utilizado para registrar y organizar de manera sistemática la información obtenida de los procedimientos de subasta inversa electrónica seleccionados como casos de estudio. Su estructura permitió recopilar los datos más relevantes de cada expediente, facilitando el análisis individual y la posterior comparación entre ambos casos. Cada ficha incorporó información relacionada con la entidad contratante, el objeto de contratación, las actuaciones de la comisión técnica durante la etapa de calificación de ofertas, la normativa aplicada, las decisiones adoptadas y los aspectos vinculados con la observancia de los principios de concurrencia e igualdad. Este registro ordenado favoreció la identificación de los elementos jurídicos y administrativos que resultaron relevantes para el desarrollo de la investigación.

La utilización de la ficha casuística facilitó la sistematización de la información contenida en los expedientes administrativos y proporcionó una base documental uniforme para el análisis de los casos. Esto permitió contrastar las actuaciones desarrolladas por la comisión técnica con el marco jurídico aplicable y sustentar las conclusiones alcanzadas respecto de la incidencia de sus decisiones en los procedimientos de contratación pública.

Guía de entrevista

La guía de entrevista semiestructurada fue el instrumento diseñado para orientar la obtención de información durante las entrevistas realizadas a los especialistas en contratación pública. Su contenido se estructuró a partir de los objetivos específicos de la investigación y de las categorías de análisis previamente definidas, incorporando preguntas abiertas que facilitaron la obtención de criterios técnicos y jurídicos sobre el objeto de estudio.

La estructura de la guía ayudó a ordenar los temas sobre el rol de la Comisión Técnica durante la calificación de ofertas en las subastas inversas electrónicas facilitando además el análisis de las normas vigentes y el respeto a los principios de concurrencia e igualdad. Al usar un formato semiestructurado el diseño permitió plantear preguntas complementarias

sobre la marcha para profundizar en los testimonios de los participantes o explorar nuevos datos de interés para la investigación.

La información obtenida mediante este instrumento fue transcrita de forma literal y posteriormente sistematizada conforme a las categorías de análisis establecidas, con el propósito de facilitar su contraste con los resultados del fichaje normativo, el análisis documental y el estudio de los casos seleccionados.

3.3 Tratamiento de la Información

El tratamiento de la información constituye una fase primordial de la investigación, dado que facilita la organización, procesamiento e interpretación de los datos obtenidos para dar respuesta a los objetivos planteados. La ficha casuística es un instrumento de registro diseñado para recopilar y organizar la información obtenida del estudio de los procedimientos de subasta inversa electrónica seleccionados como casos de análisis. Su estructura permitió sistematizar los antecedentes del procedimiento, las actuaciones de la comisión técnica, la normativa aplicada, las decisiones adoptadas y los demás elementos relevantes para el desarrollo de la investigación.

Asimismo, como parte del tratamiento de la información, las entrevistas realizadas a los especialistas fueron objeto de transcripción directa, preservando el contenido íntegro de las respuestas emitidas. Posteriormente, la información fue sistematizada de acuerdo con las categorías de análisis establecidas para la investigación, con el propósito de identificar criterios coincidentes, divergencias y aportes relevantes relacionados con el problema jurídico planteado.

La información registrada en cada ficha facilitó el examen individual de los casos y la identificación de los aspectos jurídicos y administrativos relacionados con las categorías de análisis definidas para el estudio. Su organización permitió mantener un registro uniforme de los expedientes analizados y disponer de información estructurada para su posterior interpretación.

Tras sistematizar los casos analizados, la información se contrastó con los resultados del fichaje normativo y del análisis documental. Esta triangulación ayudó a verificar la coherencia entre el marco jurídico, la doctrina y las decisiones registradas en los expedientes. Con este cruce de datos se reforzó la objetividad del estudio. Así se consolidó un sustento firme para redactar las conclusiones de la investigación.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA #6
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025	La actuación de la comisión técnica en la evaluación de ofertas, respecto de la idoneidad del personal, la aplicación de criterios uniformes y la objetividad en las subastas inversas electrónicas.	Conjunto de actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los miembros de la comisión técnica durante la evaluación de las ofertas en los procesos de subasta inversa electrónica, que incluye la aplicación de criterios de calificación, la emisión de informes y recomendaciones, y que incide directamente en el resultado del procedimiento y en la decisión de adjudicar o descalificar a los oferentes.	Capacidad técnica de los miembros de la comisión	Capacitación de los miembros de la comisión	Cumplimiento de formalidades y estructura de comisión según la norma	Ficha de análisis
				Experiencia técnica de los integrantes	Búsqueda de perfil técnico	Ficha de análisis
				Conocimientos en Contratación Pública	Manejo de normativa y resoluciones	Ficha de análisis
			Procedimiento de evaluación de ofertas	Aplicación de criterios técnicos	¿Considera que las comisiones técnicas aplican criterios objetivos y uniformes durante la evaluación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica? ¿Por qué?	Entrevista
				Uniformidad en la calificación	Considera usted si las condiciones establecidas en los pliegos permitieron una participación abierta y competitiva de los oferentes.	Entrevista
				Motivación de los informes	¿Considera que los informes de calificación emitidos por las comisiones técnicas	Entrevista

					contienen una motivación suficiente que garantice la transparencia y la seguridad jurídica de los oferentes?	
			Emisión de actos administrativos	Fundamentación de las decisiones	¿La Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento establecen parámetros suficientes para garantizar decisiones objetivas e imparciales por parte de las comisiones técnicas?	Entrevista
				Calidad de la motivación de los informes de calificación	¿Qué medidas jurídicas, administrativas o tecnológicas considera necesarias para fortalecer la objetividad de la evaluación de ofertas y reducir la discrecionalidad de las comisiones técnicas?	Entrevista
	Los principios de concurrencia e igualdad en la contratación pública.	Situación en la que, en la práctica de los procesos de contratación pública, se afecta o desconoce el contenido de los principios de libre concurrencia e igualdad, generando restricciones injustificadas a la participación de los	Principio de concurrencia	Participación de oferentes	Durante los procesos en los que participó, se identificaron requisitos técnicos que limitaron injustificadamente la participación de proveedores.	Entrevista
				Restricciones	La comisión técnica	Ficha de análisis

		oferentes, diferencias de trato no fundamentadas o decisiones administrativas que impiden competir en condiciones equitativas dentro de los procedimientos de selección.		técnicas injustificadas	aplicó criterios de evaluación que favorecieron la libre competencia entre los participantes.	
				Reiteración de adjudicaciones a los mismos proveedores	Los requisitos de experiencia y capacidad exigidos fueron proporcionales al objeto contractual.	Ficha de análisis
			Principio de igualdad	Trato equitativo a oferentes	La comisión técnica evaluó las ofertas utilizando criterios uniformes para todos los participantes.	Ficha de análisis
				Aplicación uniforme de requisitos	Ha observado usted diferencias injustificadas en el tratamiento otorgado a los participantes durante la etapa de calificación.	Entrevista
				Ausencia de discriminación	¿Considera que la actuación de las comisiones técnicas puede afectar los principios de concurrencia e igualdad entre los oferentes?	Entrevista
			Seguridad jurídica del procedimiento	Motivación suficiente	Los informes emitidos por la comisión técnica estuvieron debidamente fundamentados en criterios técnicos y legales.	Ficha de análisis
				Coherencia normativa	¿Qué acciones contribuirían a garantizar	

					de manera efectiva los principios de concurrencia e igualdad en los procedimientos de subasta inversa electrónica?	Entrevista
				• Transparencia del proceso	¿Qué medidas jurídicas, administrativas o tecnológicas considera necesarias para fortalecer la objetividad de la evaluación de ofertas y reducir la discrecionalidad de las comisiones técnicas?	Entrevista

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

El análisis de las entrevistas, sistematizado mediante matrices categóricas, permitió contrastar los criterios de cinco profesionales sobre la actuación de las comisiones técnicas en los procedimientos de subasta inversa electrónica. Las respuestas se organizaron en torno a la objetividad de la evaluación, las deficiencias procedimentales, la motivación de los informes y la incidencia de las decisiones sobre los principios de concurrencia e igualdad.

Los testimonios coinciden en que las comisiones técnicas intentan alinearse con las normas y las bases de contratación, aunque la aplicación de los criterios de evaluación suele carecer de uniformidad. Esta falta de consistencia proviene principalmente de la ambigüedad en los requisitos y de vacíos en la formación de los funcionarios junto con la interpretación subjetiva de los expedientes y los fallos recurrentes al convalidar errores, un escenario que se complejiza aún más por las fallas de la plataforma tecnológica y la falta de formatos institucionales estandarizados.

Al evaluar este impacto cuatro de los cinco expertos coincidieron en que estas prácticas dañan directamente la concurrencia y la igualdad de condiciones al exigir documentos imprevistos, aplicar reglas restrictivas o rechazar propuestas por fallas formales que admitían convalidación. En contraste el especialista restante sostuvo que el problema no radica en el diseño de la comisión como tal, sino que el riesgo nace exclusivamente de la forma en que cada funcionario interpreta y aplica las directrices de calificación en el día a día.

El punto de mayor consenso entre los participantes se centró en la falta de motivación de los informes técnicos donde los expertos advirtieron que muchas resoluciones se limitan a un simple rótulo de "cumple" o "no cumple". Al proceder de este modo, se omite explicar el vínculo indispensable entre la exigencia del pliego, el documento aportado y el marco legal aplicable. Esta deficiencia debilita la transparencia pública. De igual forma, vulnera la seguridad jurídica y anula el legítimo derecho de defensa de los oferentes perjudicados. Por

lo tanto, en definitiva, los datos obtenidos en el trabajo de campo validan la hipótesis planteada en esta investigación. El desempeño de las comisiones técnicas incide directamente en la vulneración de los principios de concurrencia e igualdad cuando adolece de objetividad, uniformidad y argumentación jurídica suficiente. Mitigar estos riesgos exige un plan de formación continua y el diseño de pliegos claros. De manera complementaria, resulta indispensable implementar plantillas estandarizadas, actualizar las plataformas tecnológicas y fortalecer los controles internos de supervisión.

Para la recolección de esta información se entrevistó a cinco especialistas seleccionados por su trayectoria en el sector. El grupo estuvo integrado por el ALFG-AB Anthony Pilay Arévalo, jefe de Contratación Pública de la Capitanía del Puerto de Guayaquil, y la Lic. Isabel Castro, Mgt., analista y experta en administración pública. También aportaron al estudio la Ing. Ivonne Crespín Yagual, Mgt., coordinadora del área; el Ab. Kahil Díaz Farid, jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Armada del Ecuador; y el Ing. Norma Manuel Rosales Villigua, especialista en compras públicas. La participación de este equipo facilitó el contraste de enfoques jurídicos, técnicos y operativos en torno al rol de las comisiones durante la calificación de ofertas en la subasta inversa electrónica.

.

4.1.1 Síntesis de las entrevistas

Para sistematizar los criterios obtenidos, las respuestas fueron agrupadas según las ocho preguntas formuladas.

TABLA #7

Pregunta 1: Desde su experiencia, ¿considera que las comisiones técnicas aplican criterios objetivos y uniformes durante la evaluación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica? ¿Por qué?

Entrevistado	Síntesis del criterio	Relación con la idea a defender
Anthony Pilay Arévalo	Las comisiones procuran aplicar los criterios establecidos en los pliegos y en la normativa; sin embargo, existen diferencias al interpretar requisitos técnicos y documentales. La objetividad depende de la claridad de los pliegos, la capacitación y la motivación.	Las discrepancias de interpretación rompen la uniformidad en la calificación de las propuestas. Este factor provoca que se adopten decisiones distintas ante situaciones prácticamente idénticas.
Isabel Castro	Las distintas lecturas de los pliegos impiden que la normativa se aplique con uniformidad. Esta inconstancia se profundiza ante la falta de parámetros estandarizados y la débil justificación en los informes de calificación.	La falta de criterios homogéneos resta previsibilidad a las distintas fases del proceso. Esta incertidumbre desgasta la confianza de los oferentes y compromete la credibilidad de la contratación pública.
Ivonne Crespín Yagual	El trabajo de las comisiones técnicas prioriza el cumplimiento de los pliegos del proceso. Esta sujeción se extiende de igual manera a las especificaciones técnicas y al marco legal vigente.	Una de las posturas defiende con mayor optimismo la imparcialidad de las comisiones técnicas. Sin embargo, este respaldo depende por completo del respeto absoluto a las condiciones de los pliegos precontractuales.
Kahil Díaz Farid	La imprecisión en los pliegos y en los términos de referencia distorsiona el análisis de las propuestas. A este problema se suman factores operativos críticos, como el exceso de tareas de los funcionarios y la falta de capacitación especializada en la materia.	Advierte que la ambigüedad crea espacios de discrecionalidad que afectan la uniformidad de las decisiones.
Norma Rosales Villigua	Los criterios no siempre se aplican de manera uniforme. La evaluación varía según la interpretación de los pliegos, la experiencia de los integrantes y el tipo de contratación.	Confirma que la calidad de la calificación depende de factores personales y técnicos que pueden producir tratamientos desiguales.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: La mayoría de los expertos coincide en que la rigidez de las normas no evita las discrepancias al momento de evaluar. Solo la Ing. Ivonne Crespín expresa una postura más favorable, pues sostiene que el trabajo de la comisión se concentra en verificar los pliegos de forma estricta. Pese a este matiz, la tendencia general demuestra que el diseño normativo resulta insuficiente para asegurar una calificación uniforme en todos los casos.

TABLA #8

Pregunta 2: ¿Cuáles son las principales deficiencias técnicas o procedimentales que identifica en la actuación de las comisiones técnicas durante la calificación de ofertas?

Entrevistado	Deficiencias identificadas	Consecuencia dentro del procedimiento
Anthony Pilay Arévalo	Interpretación subjetiva de requisitos, motivación insuficiente, errores en la convalidación, falta de uniformidad y desconocimiento de criterios del SERCOP y de la Procuraduría.	Este escenario provoca resoluciones erróneas que fracturan la seguridad jurídica del proceso. De este modo se propicia un trato desigual y discrecional entre los oferentes participantes.
Isabel Castro	La exigencia de requisitos ajenos a los pliegos genera una disparidad evidente entre las distintas instituciones públicas. Este desorden se profundiza debido a la escasa formación técnica del personal y a la debilidad argumentativa de sus informes.	Incrementa el riesgo de errores e impugnaciones durante la calificación.
Ivonne Crespín Yagual	Cambios frecuentes en la normativa, dificultades para distinguir requisitos convalidables y limitaciones operativas del sistema de contratación pública.	Produce incertidumbre en la actuación de las entidades y dificulta la correcta aplicación de las reglas vigentes.
Kahil Díaz Farid	Descalificación de ofertas por errores convalidables, exigencia de formalidades no previstas y uso excesivo de la fórmula “no cumple”.	Reduce el número de participantes que llegan a la puja y disminuye las posibilidades de ahorro para el Estado.
Norma Rosales Villigua	Motivación insuficiente, interpretación distinta de requisitos, falta de uniformidad, escasa capacitación y aplicación incorrecta de los pliegos.	Esta debilidad merma el rigor técnico en la calificación de las ofertas. De este modo se propician resoluciones carentes de un sustento sólido.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Las respuestas coinciden en que la diferencia al interpretar los requisitos y la escasa argumentación de los informes constituyen los principales fallos del proceso. Este escenario empeora ante la falta de formación técnica del personal y los errores recurrentes al convalidar ofertas. Ambas deficiencias determinan de forma directa la continuidad o la descalificación de los proveedores en el concurso.

TABLA #9

Pregunta 3: ¿Considera que la actuación de las comisiones técnicas puede afectar los principios de concurrencia e igualdad entre los oferentes?

Entrevistado	Criterio	Alcance de la afectación
Anthony Pilay Arévalo	La actuación de la comisión sí puede afectar ambos principios cuando interpreta de forma distinta requisitos semejantes o exige condiciones no previstas.	La exclusión injustificada reduce la participación y rompe la igualdad de trato.
Isabel Castro	Los criterios discrecionales o diferentes a los previstos en los pliegos pueden generar trato desigual.	Se restringe la competencia efectiva y la igualdad de oportunidades.
Ivonne Crespín Yagual	Considera que la comisión no afecta directamente estos principios, porque su función consiste en verificar si la oferta cumple o no cumple.	La afectación no provendría de la función de la comisión, sino de errores previos, deficiencias normativas o problemas operativos.
Kahil Díaz Farid	Las descalificaciones basadas en formalismos excesivos fracturan los principios de concurrencia e igualdad. Esta rigidez en las decisiones de la comisión altera de forma directa el equilibrio del concurso.	La subjetividad de los evaluadores ante normativas ambiguas propicia la exclusión de los oferentes. Este sesgo discrecional altera de forma directa las condiciones de equidad del concurso.
Norma Rosales Villigua	Las evaluaciones discrecionales rompen el equilibrio del concurso. Esta falta de imparcialidad genera favoritismos o exclusiones arbitrarias entre los participantes.	Esta distorsión debilita los pilares de transparencia y libre concurrencia del proceso. Bajo estas condiciones resulta imposible garantizar la igualdad de oportunidades y el trato justo para los oferentes.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: En su mayoría, los expertos advierten que el desempeño de las comisiones técnicas compromete de forma directa la libre competencia. Frente a esto, la postura de la Ing. Ivonne Crespín señala que estos órganos se limitan a constatar los requisitos de los pliegos. Lejos de debilitar la hipótesis de este estudio, esta discrepancia la perfecciona. El problema real no radica en la existencia misma de la comisión, sino en el sesgo discrecional de sus miembros al interpretar las reglas y justificar sus decisiones.

TABLA #10

Pregunta 4: ¿Qué prácticas o decisiones de las comisiones técnicas podrían constituir barreras para la participación de los proveedores en los procesos de contratación pública?

Entrevistado	Prácticas identificadas	Efecto sobre la participación
Anthony Pilay Arévalo	Requisitos excesivos, documentos no contemplados en los pliegos, interpretaciones restrictivas de la experiencia y descalificación por errores convalidables.	Limita el acceso de proveedores que podrían cumplir materialmente el objeto contractual.
Isabel Castro	Exigencias no previstas, revisión excesivamente restrictiva, descalificación por errores formales y aplicación desigual de criterios.	Desalienta la participación y disminuye la competencia.
Ivonne Crespín Yagual	Valoración incorrecta de la experiencia, al considerar que una mayor cantidad de documentos equivale a una mayor capacidad técnica.	Este sesgo formalista prioriza el volumen físico de las propuestas presentadas. De este modo se desplaza la validación real sobre la experiencia y trayectoria del oferente en el mercado.
Kahil Díaz Farid	Formalidades ocultas, requisitos ambiguos y evaluaciones poco especializadas.	Estas trabas formales erigen barreras de acceso al mercado público. Su aplicación sistemática concentra las adjudicaciones en un grupo muy reducido de competidores.
Norma Rosales Villigua	Requisitos no previstos, solicitudes innecesarias, interpretaciones restrictivas y motivaciones insuficientes.	Este obstáculo merma la concurrencia de los proveedores en el proceso. Su aplicación sistemática deriva en descalificaciones arbitrarias que carecen de un sustento técnico.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Existe coincidencia en que las principales barreras aparecen cuando la comisión incorpora exigencias ajenas a los pliegos, interpreta restrictivamente la documentación o descalifica ofertas por aspectos formales susceptibles de convalidación. Estas prácticas disminuyen el número de participantes y dificultan que la puja electrónica cumpla su finalidad competitiva.

TABLA #11

Pregunta 5: ¿La Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento establecen parámetros suficientes para garantizar decisiones objetivas e imparciales por parte de las comisiones técnicas?

Entrevistado	Valoración del marco normativo	Problema principal identificado
Anthony Pilay Arévalo	La normativa contiene principios y parámetros suficientes.	La escasa formación y la falta de actualización del personal entorpecen la estandarización de los criterios. Este vacío operativo se profundiza ante la ausencia de una supervisión constante sobre el proceso.
Isabel Castro	El ordenamiento legal vigente prevé las directrices necesarias para encauzar el desempeño de las comisiones técnicas. Este soporte normativo define con claridad el alcance de las atribuciones de los evaluadores.	La vigencia formal de un reglamento resulta insuficiente para garantizar su aplicación real. Este desfase exige el diseño de mecanismos activos de control y ejecución en el proceso.
Ivonne Crespín Yagual	Existen vacíos, cambios frecuentes y problemas en la regulación y actuación del SERCOP.	Factores externos a la administración institucional provocan vacíos de certeza y demoras operativas en los procesos. Este escenario de inestabilidad escapa por completo al control directo de las entidades.
Kahil Díaz Farid	Existe suficiencia teórica, pero la regulación requiere mayor precisión.	La amplitud de las normas deja espacios de interpretación y dificulta delimitar competencias.
Norma Rosales Villigua	La Constitución, la Ley y el Reglamento contienen parámetros adecuados.	La eficacia depende de la correcta aplicación, capacitación y control institucional.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Tres entrevistados consideran que el marco jurídico es suficiente y que el problema se encuentra en su aplicación. Los otros dos señalan vacíos, falta de precisión y dificultades operativas. En conjunto, las respuestas muestran que la objetividad no depende únicamente de nuevas normas, sino de criterios de aplicación uniformes, capacitación y mecanismos de control.

TABLA #12

Pregunta 6: ¿Considera que los informes de calificación emitidos por las comisiones técnicas contienen una motivación suficiente que garantice la transparencia y la seguridad jurídica de los oferentes?

Entrevistado	Criterio sobre la motivación	Riesgo generado
Anthony Pilay Arévalo	Los informes no siempre explican detalladamente las razones técnicas y jurídicas de la aceptación o rechazo.	La falta de especificidad en los dictámenes finales propicia la interposición de impugnaciones por parte de los oferentes. Esta opacidad argumentativa impide identificar el sustento técnico de la exclusión.
Isabel Castro	La práctica administrativa evidencia una marcada asimetría entre dictámenes dotados de un riguroso sustento técnico y resoluciones de carácter genérico. Esta falta de uniformidad argumentativa debilita la certidumbre de todo el proceso.	Esta opacidad vulnera de forma directa los principios de transparencia y seguridad jurídica del procedimiento. El escenario de incertidumbre despoja a los oferentes de su legítimo derecho de defensa ante la administración.
Ivonne Crespín Yagual	La reiteración inercial de contenidos de actas previas anula la especificidad de los nuevos informes. Esta práctica de transcripción sistemática desplaza el análisis técnico y pormenorizado de cada propuesta.	La resolución final degenera en una mera formalidad burocrática. Este automatismo prescinde por completo del análisis particularizado que exige cada caso concreto.
Kahil Díaz Farid	Predominan el formalismo y las justificaciones generales.	Se produce una separación entre lo dispuesto por la normativa y su aplicación práctica.
Norma Rosales Villigua	La motivación varía entre procesos; algunos informes presentan fundamentos claros y otros únicamente argumentos generales.	Se genera incertidumbre y aumenta la posibilidad de impugnaciones.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Los cinco entrevistados coinciden en que la motivación de los informes de calificación no siempre es suficiente. La falta de una explicación individualizada sobre cada requisito y cada oferente debilita la transparencia, dificulta el ejercicio del derecho de defensa y afecta la seguridad jurídica.

TABLA #13

Pregunta 7: ¿Qué medidas jurídicas, administrativas o tecnológicas considera necesarias para fortalecer la objetividad de la evaluación de ofertas y reducir la discrecionalidad de las comisiones técnicas?

Entrevistado	Medidas propuestas	Finalidad
Anthony Pilay Arévalo	Capacitación permanente, criterios uniformes del SERCOP, listas estandarizadas, validación tecnológica y controles internos.	Reducir interpretaciones distintas y verificar objetivamente los requisitos.
Isabel Castro	El diseño de protocolos metodológicos y guías de verificación técnica asegura la homogeneidad de los criterios de evaluación. Este marco operativo encuentra su respaldo en la acreditación obligatoria de los evaluadores junto con la automatización del flujo administrativo. La ejecución posterior de auditorías sistemáticas consolida un entorno de absoluta transparencia y rendición de cuentas.	La homologación de las metodologías de calificación garantiza la consistencia técnica en las compras públicas. Este estándar común neutraliza las asimetrías operativas que suelen manifestarse entre los diferentes organismos compradores.
Ivonne Crespín Yagual	Inteligencia artificial, análisis masivo de datos, interoperabilidad institucional y modernización del portal.	Verificar automáticamente información del proveedor y superar la obsolescencia tecnológica.
Kahil Díaz Farid	Precisión reglamentaria, delimitación de competencias, profesionalización e inteligencia artificial sujeta a límites.	Disminuir controversias interpretativas y agilizar la revisión.
Norma Rosales Villigua	La profesionalización obligatoria del personal y la adopción de plantillas estandarizadas aseguran la homogeneidad de los actos administrativos. Esta base operativa se complementa con herramientas de verificación digitalizadas que facilitan la rigurosa fundamentación de cada resolución. La implantación de filtros de control interno resguarda la legalidad y el rigor metodológico de todo el procedimiento.	La estandarización de los procesos de evaluación mitiga la incidencia de fallos operativos en la contratación. Esta alineación metodológica garantiza la uniformidad de criterios en la totalidad de los organismos públicos.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Las propuestas manifiestan la profesionalización técnica y la normalización de documentos junto con la rigurosidad del control interno y el uso de herramientas digitales. La innovación tecnológica actúa exclusivamente como un soporte instrumental para la validación de datos objetivos. El recurso digital de ningún modo desplaza la exigencia legal de fundamentación ni la responsabilidad directa de los encargados.

TABLA #14

Pregunta 8: Desde su criterio, ¿qué acciones contribuirían a garantizar de manera efectiva los principios de concurrencia e igualdad en los procedimientos de subasta inversa electrónica?

Entrevistado	Acciones propuestas	Aporte a los principios estudiados
Anthony Pilay Arévalo	Pliegos claros, correcta convalidación, eliminación de requisitos restrictivos y motivación detallada.	Permite una participación más amplia y evita exclusiones innecesarias.
Isabel Castro	Transparencia, publicidad, capacitación, tecnología, control y eliminación de requisitos innecesarios.	La implementación de estas directrices asegura la igualdad de condiciones entre los diferentes oferentes. Esta simetría competitiva acota de forma drástica el margen de discrecionalidad en la toma de decisiones administrativas.
Ivonne Crespín Yagual	La depuración taxonómica de las actividades comerciales perfecciona la segmentación del mercado de contratación. La precisión técnica promueve la participación de oferentes con un alto grado de especialización en su respectivo ámbito operativo.	El diseño de estas condiciones incentiva la concurrencia de agentes sectoriales con idoneidad técnica comprobada en el área requerida. Esta focalización asegura que la convocatoria atraiga de forma exclusiva a postulantes cuya trayectoria profesional se alinee con la naturaleza de la contratación.
Kahil Díaz Farid	Estandarización de fichas técnicas, convalidación automatizada, calificación a ciegas, control posterior y mayores facultades de supervisión.	La estandarización de las pautas de ponderación atenúa el margen de apreciación personal de los evaluadores. El rigor técnico inhibe la exclusión infundada de propuestas viables y consolida la objetividad de todo el procedimiento.
Norma Rosales Villigua	La observancia rigurosa de las bases contractuales y del marco normativo aplicable salvaguarda el principio de igualdad de trato entre todos los proponentes. Esta legalidad se robustece a través de la debida fundamentación fáctica y jurídica de cada decisión técnica.	La aplicación de un baremo técnico estandarizado garantiza que la totalidad de los proponentes queden sometidos a idénticos criterios de calificación. Este marco de evaluación común neutraliza cualquier trato diferenciado durante la fase de selección.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Síntesis de la pregunta: Los entrevistados revelan una convergencia absoluta en torno a la tutela de la libre concurrencia y la igualdad. El blindaje de estas garantías fundamentales requiere la formulación previa de bases contractuales inequívocas junto con un escrutinio técnico rigurosamente motivado y sujeto a fiscalización permanente. Las propuestas tecnológicas y de estandarización son complementarias y buscan disminuir la intervención subjetiva en la revisión de las ofertas.

TABLA #15

Matriz de coincidencias y diferencia de criterios de los entrevistados

Dimensión analizada	Coincidencias principales	Diferencias relevantes	Relación con la idea a defender
Objetividad y uniformidad	Las comisiones deben sujetarse a los pliegos y a la normativa, pero en la práctica aparecen diferencias interpretativas.	Ing. Ivonne Crespín destaca la naturaleza técnica y neutral durante el escrutinio de las propuestas. La valoración metodológica convalida la objetividad inherente a las tareas de comprobación documental.	La falta de criterios uniformes permite que ofertas semejantes reciban tratamientos distintos.
Deficiencias técnicas	La revisión de la práctica institucional evidencia un recurrente déficit en la fundamentación de las resoluciones junto con notorias brechas de profesionalización en los equipos evaluadores. El escenario propicia la irrupción de sesgos interpretativos de carácter subjetivo, además de constantes inconsistencias técnicas durante el saneamiento formal de las ofertas.	Ciertos actores consultados atribuyen una incidencia preponderante a los vacíos jurídicos y las deficiencias de la plataforma digital del ente rector. Esta perspectiva desplaza el origen de las distorsiones operativas hacia el diseño regulatorio e informático del Servicio Nacional de Contratación Pública.	Las brechas operativas detectadas dilatan el espacio de discrecionalidad de los evaluadores durante la fase de ponderación técnica. La laxitud metodológica menoscaba la objetividad procedimental que debe regir todo el sistema de compras públicas.
Concurrencia e igualdad	Un grupo representativo de los profesionales consultados constata un impacto negativo inmediato ante la aplicación de condiciones restrictivas o asimétricas. Esta distorsión metodológica altera las reglas de juego y vulnera la equidad de las ofertas presentadas.	Una de las especialistas consultadas sostiene que la naturaleza estrictamente procedimental descarta que su actuación comprometa de forma autónoma los principios rectores de la contratación. Esta perspectiva sitúa el origen de las posibles vulneraciones en deficiencias regulatorias ajenas al ámbito de acción de la comisión.	El perjuicio real a la equidad de la convocatoria se materializa cuando la conducta específica de la comisión técnica introduce restricciones arbitrarias o distinciones carentes de sustento jurídico entre los proponentes. Esta desviación procedimental quiebra de inmediato el principio de igualdad que debe regir la contratación pública.
Barreras de participación	La exigencia de condiciones extralegales ausentes en los pliegos originales se suma a un rigorismo procedimental desmedido por parte de la administración. La inflexibilidad metodológica propicia lecturas hermenéuticas restrictivas que derivan en la exclusión indebida de oferentes por omisiones meramente subsanables.	Ing. Ivonne Crespín centra su observación en la valoración incorrecta de la experiencia.	Las anomalías procedimentales restringen drásticamente la nómina de concursantes aptos para la fase de adjudicación. Esta contracción artificial de la oferta deprime la tensión competitiva del mercado y menoscaba la obtención de condiciones óptimas para el Estado.
Marco jurídico	La opinión predominante entre los expertos consultados sostiene que el ordenamiento	Una postura minoritaria dentro del panel de expertos advierte la persistencia de	

	jurídico vigente provee un catálogo de directrices suficiente para encauzar el proceso de ponderación técnica. El consenso valida la idoneidad del marco regulatorio actual como herramienta de guía para los órganos evaluadores.	importantes lagunas normativas en el diseño del marco secundario. La indeterminación propicia un escenario de imprecisión reglamentaria que dificulta la aplicación uniforme de las directrices de contratación	El problema no se encuentra exclusivamente en la norma, sino en su interpretación y aplicación.
Motivación	Los especialistas consultados convergen al señalar la recurrente debilidad argumentativa que caracteriza a los dictámenes de evaluación técnica. La carencia documental evidencia la omisión de los presupuestos fácticos y jurídicos indispensables para revestir de plena legalidad a las decisiones de la administración pública.	El análisis comparativo de los testimonios revela una plena coincidencia de fondo respecto a la naturaleza de las anomalías operativas. Las discrepancias registradas se limitan exclusivamente a la magnitud del impacto o al nivel de gravedad que cada experto atribuye a la problemática.	El análisis comparativo de los testimonios revela una plena coincidencia de fondo respecto a la naturaleza de las anomalías operativas. Las discrepancias registradas se limitan exclusivamente a la magnitud del impacto o al nivel de gravedad que cada experto atribuye a la problemática.
Medidas de mejora	Capacitación, formatos uniformes, listas de verificación, control institucional y modernización tecnológica.	Algunos entrevistados priorizan la inteligencia artificial; otros, la precisión normativa y la profesionalización.	Estas medidas reducirían la discrecionalidad y facilitarían una aplicación homogénea de los criterios.
Garantía de principios	Pliegos claros, igualdad de trato, motivación individualizada, correcta convalidación y supervisión.	Se proponen medidas adicionales como calificación a ciegas, sectorización de proveedores y potestades de control del SERCOP.	La concurrencia y la igualdad requieren controles previos, simultáneos y posteriores a la calificación.

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Interpretación de la matriz general de resultados

La información recogida en las entrevistas confirma que la calificación de ofertas constituye una de las etapas más sensibles de la subasta inversa electrónica; en tal sentido, la comisión técnica no se limita a revisar si determinados documentos fueron incorporados a la oferta. También interpreta el alcance de los requisitos establecidos en los pliegos, valora la experiencia acreditada, determina si un error puede ser convalidado y recomienda la habilitación o exclusión de los participantes. Sus decisiones inciden, por tanto, en el número de proveedores que llegan a la puja y en las condiciones reales de competencia del procedimiento.

Los entrevistados coinciden mayoritariamente en que las comisiones procuran ajustar su actuación a la normativa y a los documentos precontractuales, sin embargo, esa sujeción formal no siempre se traduce en una aplicación uniforme. Los problemas aparecen cuando los requisitos técnicos o documentales admiten interpretaciones distintas, los pliegos contienen expresiones ambiguas o los integrantes de la comisión no poseen el mismo nivel de conocimiento y experiencia. Bajo estas circunstancias, una exigencia similar puede ser valorada de manera diferente entre procedimientos e incluso entre oferentes que se encuentran en condiciones equivalentes.

Entre las deficiencias más reiteradas constan la interpretación subjetiva de los requisitos, la motivación insuficiente de los informes, el manejo incorrecto de la convalidación de errores y la aplicación de criterios que no fueron previstos en los pliegos. El panel de entrevistados identifica un conjunto de variables críticas tales como el déficit de competencias técnicas o la sobrecarga operativa además de la inestabilidad normativa y las deficiencias informáticas del SERCOP. La confluencia de factores propicia una sinergia nociva donde la falta de idoneidad de la comisión técnica sumada al diseño obsoleto de la plataforma digital potencia la discrecionalidad interpretativa durante la ponderación de las ofertas.

La convalidación de errores constituye un eje central dentro de las conclusiones obtenidas. Diversos consultados denuncian la exclusión arbitraria de propuestas debido a omisiones formales perfectamente subsanables sin afectar la esencia de la oferta. Esta postura procedimental extremadamente rígida no solo cercena la nómina de participantes habilitados, sino que contrae artificialmente la competitividad del proceso afectando directamente la optimización de los recursos públicos al privar a la entidad contratante de mejores condiciones económicas.

La mayor parte de los profesionales consultados coincide en que las decisiones de las comisiones técnicas afectan gravemente los principios de concurrencia e igualdad, lo cual ocurre cuando se exigen documentos ajenos al pliego, se interpreta de forma restrictiva la experiencia de los oferentes o se aplican criterios distintos ante casos similares. Este tipo de desvíos rompe las reglas claras del concurso y deja sin valor real a la garantía de igualdad de condiciones dentro del proceso.

Por su parte, la Ingeniera Ivonne Crespín aporta una visión diferente al sostener que la naturaleza de este órgano no causa por sí misma la vulneración de los principios rectores. Su postura aclara que la revisión de documentos no es el origen de los problemas de fondo, lo que traslada el debate hacia factores estructurales que van más allá de las competencias legales de la comisión técnica.

La incidencia aparece cuando esas competencias se ejercen mediante interpretaciones inadecuadas, valoraciones poco técnicas o decisiones que no cuentan con una explicación suficiente. Incluso la propia entrevistada reconoce que, por desconocimiento, puede confundirse la cantidad de documentos presentados con la experiencia real de un proveedor.

La motivación de los informes fue el aspecto en el que existió mayor coincidencia. Los cinco entrevistados señalaron que todavía se elaboran documentos con fundamentos generales, textos reproducidos de otras actas o expresiones limitadas a indicar que la oferta “cumple” o “no cumple”. La motivación de las decisiones de la administración va más allá de notificar el resultado de la calificación porque exige una explicación lógica que conecte el cumplimiento de los documentos con la norma legal aplicable detallando el razonamiento que justifica habilitar o descalificar a un oferente. Si se omite este análisis argumentativo se afecta la transparencia y la seguridad jurídica, dejando al participante en un estado de indefensión técnica al privarlo de los elementos necesarios para defenderse de forma efectiva ante posibles decisiones arbitrarias, lo que obstaculiza además la capacidad de las instancias superiores para verificar si la decisión se ajustó a criterios de técnica y legalidad.

Respecto a la suficiencia del bloque de legalidad, la comunidad consultada manifiesta criterios convergentes, aunque matizados. Mientras una mayoría reconoce la solidez axiológica de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, otra corriente advierte la persistencia de lagunas normativas y una disonancia entre la reforma regulatoria y la funcionalidad de la plataforma tecnológica. Ambos diagnósticos

se complementan al demostrar que si bien el marco legal consagra principios rectores, todavía carece de una operatividad técnica uniforme que asegure su aplicación coherente en la práctica administrativa.

Los correctivos sugeridos por los expertos apuntan a una profesionalización real de los equipos evaluadores mediante la certificación de competencias y la estandarización de metodologías para lograr que la evolución tecnológica del sistema vaya más allá de la simple digitalización. Esta modernización busca integrar las bases de datos estatales con herramientas de validación objetiva, aclarando que la automatización no puede de ningún modo reemplazar el criterio técnico ni la obligación de justificar jurídicamente cada resolución.

Los resultados de la investigación respaldan la tesis planteada al evidenciar que las decisiones de las comisiones técnicas afectan la libre competencia cuando la evaluación ignora los pliegos o aplica criterios subjetivos sobre la experiencia de los oferentes de manera que la calificación deja de ser un trámite de rutina para convertirse en un paso crucial que define la transparencia de la contratación. Superar estas debilidades requiere un esfuerzo coordinado que combine la claridad de las bases y la capacidad técnica de los evaluadores con una cultura de control eficiente para consolidar la seguridad jurídica que el proceso de subasta inversa electrónica demanda.

4.1.2 Ficha casuística de procesos de contratación por subasta inversa electrónica

TABLA #16

PROCESO SIE-DHG-2025-003

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	DESARROLLO DEL CASO
Proceso de contratación	Subasta Inversa Electrónica No. SIE-DHG-2025-003 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la bomba de vacío del sistema centralizado de succión de la Dirección Hospitalaria Guayaquil.
Entidad contratante	Dirección Hospitalaria Guayaquil.
Objeto de contratación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo de la bomba de vacío del sistema centralizado de succión del área de mantenimiento.
Actuación de la Comisión Técnica	La Comisión Técnica verificó los requisitos económicos y técnicos de las ofertas, revisó la documentación presentada por los dos oferentes y concluyó que ambos incumplían requisitos establecidos en los términos de referencia, recomendando su descalificación y la declaratoria de desierto del procedimiento.
Criterios de calificación aplicados	Se verificó el RUC, el Registro Único de Proveedores (RUP), los índices financieros, el Valor Agregado Ecuatoriano, los formularios de la oferta y los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia, entre ellos el plan de mantenimiento, garantía técnica, garantía de provisión de repuestos y demás documentación técnica.
Motivación de la decisión	La motivación identifica expresamente los documentos que la Comisión considera incumplidos; sin embargo, parte de la fundamentación consiste únicamente en señalar "NO CUMPLE", sin desarrollar un análisis comparativo entre el contenido de la oferta y las exigencias técnicas de los términos de referencia. En el caso de uno de los oferentes se afirma que no detalló las especificaciones de los repuestos, presentó un cronograma correspondiente al año 2023 y no garantizó la totalidad de los repuestos requeridos. Respecto del segundo oferente se indica únicamente que no detalló las especificaciones de los repuestos y que la documentación no fue convalidada.
Convalidación de errores	El expediente evidencia que únicamente respecto de COMERHID S.A. la Comisión Técnica otorgó la posibilidad de convalidar la documentación relacionada con los componentes ofertados, señalando posteriormente que dicha convalidación no fue atendida por el proveedor. En el caso del otro oferente no consta que se haya otorgado igual oportunidad respecto de las observaciones formuladas.
Incidencia sobre el principio de concurrencia	La descalificación simultánea de los dos únicos oferentes impidió el desarrollo de la puja electrónica y produjo la declaratoria de desierto.

	del procedimiento. Aunque la exclusión de ambos participantes respondió formalmente al incumplimiento de requisitos previstos en los términos de referencia, la motivación empleada por la Comisión no desarrolla suficientemente por qué los incumplimientos detectados imposibilitaban la continuidad del procedimiento o si algunos de ellos podían ser objeto de aclaración o subsanación. Esta circunstancia restringió completamente la concurrencia dentro del proceso.
Incidencia sobre el principio de igualdad	No se advierte un tratamiento diferenciado entre los oferentes respecto de la decisión final de descalificación; sin embargo, el expediente refleja diferencias en la aplicación de la convalidación de errores, ya que únicamente uno de los participantes fue expresamente sometido a dicho procedimiento. Este aspecto requiere valorar si la actuación de la Comisión garantizó condiciones equivalentes para ambos oferentes durante la etapa de calificación.
Nivel de discrecionalidad observado	Se identifican márgenes de apreciación técnica en la valoración de los componentes ofertados y de los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia. La falta de un desarrollo más detallado de la motivación dificulta verificar si la valoración respondió exclusivamente a parámetros objetivos o si existió un margen relevante de interpretación por parte de la Comisión Técnica.
Consecuencia jurídica	La Comisión Técnica recomendó la descalificación de las dos ofertas, la máxima autoridad declaró desierto el procedimiento conforme al artículo 33 literal b) de la LOSNCP y dispuso la reapertura del proceso de contratación.

Fuente: Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2025)

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargan Daryan

Análisis

De la revisión integral del expediente y del acta de calificación del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-DHG-2025-003 se advierte que la Comisión Técnica desarrolló formalmente las etapas de revisión económica, técnica y jurídica de las ofertas; sin embargo, el contenido de la motivación evidencia aspectos que inciden directamente en el problema objeto de esta investigación, relacionado con la actuación de la Comisión Técnica y su influencia sobre los principios de concurrencia e igualdad.

La primera línea analítica plantea el hecho de que la Comisión Técnica fundamentó la descalificación de ambos oferentes en el incumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia, principalmente por la ausencia de especificaciones de los repuestos ofertados y, en uno de los casos, por la presentación de un cronograma de mantenimiento correspondiente a un período distinto al requerido y una garantía parcial de

provisión de repuestos. No obstante, la motivación se limita a describir el incumplimiento sin desarrollar un análisis que permita comprender por qué dichos aspectos impedían la continuidad de las ofertas dentro del procedimiento o por qué algunos de ellos no podían ser objeto de aclaración o subsanación.

Otro aspecto relevante radica en la diferencia de tratamiento otorgada a los oferentes durante la etapa de convalidación. El acta señala expresamente que COMERHID S.A. fue requerido para convalidar la información relacionada con los componentes ofertados y que no atendió dicho requerimiento dentro del plazo concedido. En cambio, respecto del otro oferente no consta que la Comisión Técnica haya otorgado la misma posibilidad frente a observaciones similares, pese a que ambas ofertas fueron descalificadas por deficiencias relacionadas con la descripción de los repuestos. Esta circunstancia plantea un elemento de análisis sobre la aplicación uniforme del procedimiento y sobre la observancia del principio de igualdad durante la evaluación de las ofertas.

El estándar de motivación de la comisión técnica se caracteriza por el uso constante de frases genéricas que dejan de lado el rigor del análisis técnico porque la recurrente utilización de respuestas automáticas como la expresión no cumple omite comparar obligatoriamente las exigencias del pliego con los documentos del oferente. Esto genera un vacío en los argumentos que impide verificar la objetividad del proceso y el sustento real de la decisión administrativa.

Las consecuencias de estas actuaciones repercuten directamente sobre el principio de concurrencia. Al descalificar las dos únicas ofertas presentadas, la comisión técnica impidió que el procedimiento avanzara hacia la fase de puja electrónica, eliminando toda posibilidad de competencia entre proveedores y provocando la declaratoria de desierto del proceso. Desde luego, la exclusión de los oferentes puede resultar jurídicamente procedente cuando existe un incumplimiento de los requisitos mínimos; sin embargo, tratándose de un procedimiento diseñado para fomentar la participación y obtener mejores condiciones económicas para la administración, la decisión exige una motivación especialmente rigurosa que permita demostrar que la exclusión constituía la única alternativa compatible con la normativa aplicable.

La revisión de los documentos muestra que la comisión técnica utiliza criterios discrecionales para evaluar si las propuestas cumplen los requisitos mínimos exigidos, pero

esta atribución legal no justifica emitir fallos apoyados en frases genéricas o sin un sentido lógico claro. Una calificación rigurosa requiere que cada conclusión nazca de un análisis comprobable y apegado a las bases del concurso para que el participante entienda perfectamente los motivos de su exclusión y pueda defenderse de manera adecuada.

Esta realidad evidencia que las consecuencias sobre los principios de competencia e igualdad no se derivan de la descalificación en sí misma sino de la solidez de los argumentos que la respaldan. Si la justificación es débil, la subsanación de errores se aplica de forma desigual y las razones del rechazo quedan en el aire afectando la transparencia del procedimiento y debilitando la seguridad jurídica de las empresas.

TABLA #17

PROCESO: SIE-DHG-2025-024

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	DESARROLLO DEL CASO
Proceso de contratación	Subasta Inversa Electrónica No. SIE-DHG-2025-024, convocada para la adquisición de Triptorelina Sólido Parenteral 22,5 mg para la Dirección Hospitalaria Guayaquil.
Entidad contratante	Dirección Hospitalaria Guayaquil.
Objeto de contratación	Adquisición del medicamento Triptorelina Sólido Parenteral 22,5 mg para abastecer las necesidades institucionales de la Dirección Hospitalaria Guayaquil.
Actuación de la Comisión Técnica	La profesional afin desarrolló la metodología de evaluación prevista en los pliegos, verificó la documentación administrativa, económica y técnica, analizó la etapa de convalidación de errores y calificó la única oferta presentada por MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., concluyendo que cumplía los requisitos económicos y jurídicos, pero no los técnicos, por lo que recomendó su descalificación y la declaratoria de desierto del procedimiento.
Criterios de calificación aplicados	La evaluación comprendió la verificación del RUC, RUP, actividad económica, formularios de la oferta, especificaciones técnicas, certificados sanitarios, Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), certificados de distribución, permisos de funcionamiento, ficha técnica del medicamento, certificado de análisis de lote y demás requisitos previstos en los pliegos bajo la metodología Cumple/No Cumple .
Motivación de la decisión	La comisión desarrolla una motivación técnica más amplia. Explica por qué la documentación presentada después de la convalidación continúa siendo insuficiente, señalando que la certificación BPM corresponde a un laboratorio distinto del responsable del acondicionamiento final del medicamento y que la ficha técnica no contiene todos los datos exigidos, particularmente la procedencia y las imágenes del producto. La motivación incorpora además sustento en normativa sanitaria de la ARCSA para justificar la valoración técnica realizada.
Convalidación de errores	El expediente evidencia que la comisión aplicó la etapa de convalidación prevista en el Reglamento General a la LOSNCP. Al oferente se le requirió subsanar observaciones relacionadas con la certificación BPM, el certificado de distribución, la ficha técnica del medicamento y la declaración de beneficiario final. El proveedor presentó la documentación dentro del plazo establecido; sin embargo, la comisión concluyó que las observaciones técnicas persistían y que la convalidación no desvirtuaba los incumplimientos detectados.
Incidencia sobre el principio de concurrencia	La descalificación de la única oferta presentada impidió que el procedimiento continuara hacia la

	fase de negociación prevista para los casos de un solo oferente técnicamente habilitado, provocando la declaratoria de desierto del proceso. Desde la perspectiva de la concurrencia, el expediente evidencia que la exclusión del único participante elimina toda posibilidad de satisfacer la finalidad competitiva del procedimiento, razón por la cual la motivación de la comisión adquiere especial relevancia para justificar una decisión con efectos tan restrictivos.
Incidencia sobre el principio de igualdad	Al existir un único oferente no es posible analizar un trato diferenciado frente a otros participantes. No obstante, el principio de igualdad también exige que la evaluación se realice conforme a criterios previamente establecidos y aplicados objetivamente. En este expediente la comisión sometió la oferta al procedimiento de convalidación y posteriormente evaluó nuevamente la documentación antes de adoptar la decisión definitiva, observándose un respeto formal de las etapas procedimentales.
Nivel de discrecionalidad observado	a discrecionalidad se concentra en la valoración técnica de la documentación presentada durante la convalidación. Aunque la comisión fundamenta su decisión en disposiciones de los pliegos y de la normativa sanitaria, la determinación de que la documentación continúa siendo insuficiente responde a un juicio técnico especializado. En este caso la discrecionalidad aparece acompañada de una motivación más desarrollada que en el Caso No. 1, lo que facilita el control de razonabilidad de la decisión administrativa.
Consecuencia jurídica	La Comisión Técnica resolvió descalificar la única oferta presentada por incumplimiento de los requisitos técnicos y recomendó declarar desierto el procedimiento conforme al artículo 33 literal b) de la LOSNCP, al no existir una oferta técnicamente habilitada que permitiera continuar con la negociación o la adjudicación.

Fuente: Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2025)

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Análisis

El expediente correspondiente al procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-DHG-2025-024 presenta una realidad distinta a la anterior, mientras en el expediente anterior la comisión técnica descalificó a dos oferentes, en este procedimiento únicamente se presentó una oferta, circunstancia que hacía especialmente relevante la forma en que debía desarrollarse la evaluación, pues de ella dependía de que el proceso pudiera continuar hacia la fase de negociación o, por el contrario, concluyera con su declaratoria de desierto.

El análisis del acta de evaluación permite constatar que la comisión técnica decidió estrictamente al *iter* procedimental prescrito por la normativa vigente. La exhaustiva verificación de los componentes administrativos, jurídicos, económicos y técnicos, sumada a la efectiva apertura de la fase de convalidación, evidencia un respeto cabal a las garantías del debido proceso.

Esta praxis administrativa se contrapone favorablemente a otros expedientes analizados, donde la descalificación del proponente se ha operado de forma abrupta, omitiendo el agotamiento de las instancias de subsanación. La actuación observada en este caso específico confirma que la convalidación de errores se aplicó como un paso previo e indispensable antes de tomar una decisión definitiva, protegiendo así la integridad del concurso frente a exclusiones apresuradas.

Una vez presentada la documentación respectiva, la comisión realizó una nueva revisión y concluyó que persistían incumplimientos relacionados con la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y con la información técnica del medicamento ofertado. A diferencia del primer análisis, en esta ocasión la motivación desarrolla las razones de la decisión y explica con claridad por qué los documentos entregados no satisfacían los requisitos de los pliegos y de la normativa sanitaria vigente. Al incorporar referencias técnicas que sustentan el fallo se ofrece un mayor nivel de transparencia, superando la simple y habitual afirmación de que una oferta "no cumple".

A pesar de la claridad argumentativa del acto administrativo la facultad de apreciación de la comisión se mantiene activa ya que valorar la suficiencia de los documentos depende de un criterio experto necesario para verificar si las certificaciones cumplen los estándares del medicamento licitado. De esta manera la discrecionalidad técnica de los evaluadores no desaparece, sino que se ejerce bajo la obligación de justificar de forma técnica y jurídica cada una de sus conclusiones.

El efecto de la decisión también merece atención. Al tratarse del único oferente, la descalificación impidió que el procedimiento avanzara hacia la etapa de negociación y condujo a la declaratoria de desierto. Desde la perspectiva de la concurrencia, el resultado es significativo porque la finalidad del procedimiento deja de cumplirse al no existir una oferta técnicamente habilitada que permita satisfacer la necesidad institucional. Aunque la normativa faculta a la comisión para excluir ofertas que incumplen los requisitos mínimos,

cuando esa decisión produce la terminación del procedimiento la carga de motivación debe ser especialmente rigurosa, ya que de ella depende la legitimidad de una decisión que limita completamente la participación dentro del proceso.

En cuanto al principio de igualdad, el expediente no permite analizar un trato diferenciado entre varios participantes debido a la existencia de un solo oferente, pero esta circunstancia no impide controlar la objetividad de las decisiones de la comisión técnica. El principio de igualdad exige aplicar e interpretar de forma estricta las bases de la licitación, prohibiendo que se incorporen requisitos fuera de la ley y obligando a que cada valoración se sustente en elementos objetivos y fáciles de verificar. Bajo esta premisa, si bien el examen del expediente revela un ejercicio procedimental más ordenado por parte de la comisión técnica, subyace un margen de subjetividad residual inherente al juicio experto de sus integrantes.

TABLA #18

PROCESO: SIE-CNELEP-2025-263

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	DESARROLLO DEL CASO
Proceso de contratación	Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-CNELEP-2025-263 , tramitado por la Unidad de Negocio Los Ríos de CNEL EP para la adquisición de medidores electrónicos multifunción.
Entidad contratante	Corporación Nacional de Electricidad EP.
Objeto de contratación	Adquisición de medidores electrónicos multifunción con módulos de comunicación y demás componentes técnicos establecidos en las especificaciones del procedimiento.
Actuación de la Comisión Técnica	La comisión técnica revisó la documentación presentada por los tres oferentes, analizó la información entregada durante la etapa de convalidación y aplicó la metodología de evaluación "Cumple/No Cumple". Finalizada la revisión concluyó que ninguna de las ofertas acreditó el cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos establecidos en los pliegos, por lo que recomendó declarar desierto el procedimiento.
Criterios de calificación aplicados	La evaluación comprendió la revisión de formularios obligatorios, integridad de la oferta, especificaciones técnicas, patrimonio y otros parámetros de calificación definidos por la entidad contratante. El aspecto determinante fue la verificación de certificados técnicos, homologaciones, documentación de respaldo, muestras y cumplimiento de normas técnicas exigidas para los medidores ofertados.
Motivación de la decisión	La Comisión desarrolló una motivación individual para cada oferente. En el caso de GOLDENTIME S.A. identificó inconsistencias entre las muestras presentadas y los certificados SAE, certificados emitidos a nombre de terceros, documentación técnica correspondiente a modelos distintos, certificados ARCOTEL que no guardaban relación con el producto ofertado e incluso la aparente alteración de un certificado de homologación. Respecto de PMK ECUADOR CÍA. LTDA. y VITROM S.A., la descalificación se sustentó principalmente en que los certificados SAE no acreditaban expresamente el cumplimiento de la norma ANSI C12.1 exigida en los pliegos. La motivación expone los incumplimientos específicos que justifican la exclusión de cada oferta, evitando emitir conclusiones genéricas.
Convalidación de errores	El expediente evidencia que la comisión técnica evaluó las convalidaciones presentadas por los tres oferentes antes de emitir la calificación definitiva. A pesar de ello, concluyó que las observaciones técnicas persistían y que la documentación incorporada no permitía acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.

Incidencia sobre el principio de concurrencia	Aunque el procedimiento contó con tres participantes, ninguno logró superar la fase de calificación técnica. Como consecuencia, todas las ofertas fueron inhabilitadas y el procedimiento fue declarado desierto. La actuación de la comisión produjo la exclusión total de la competencia, impidiendo que el procedimiento avanzara hacia la etapa de puja electrónica. Este resultado evidencia cómo la fase de calificación puede incidir directamente sobre el principio de concurrencia cuando la totalidad de las ofertas es descartada por incumplimientos técnicos.
Incidencia sobre el principio de igualdad	La comisión aplicó la misma metodología de evaluación a los tres oferentes y fundamentó de manera individual las razones de cada descalificación. Sin embargo, el expediente permite analizar si la interpretación de determinados requisitos técnicos, especialmente aquellos relacionados con certificaciones internacionales y homologaciones, fue proporcional y estrictamente vinculada al contenido de los pliegos, considerando que los tres proveedores terminaron excluidos por aspectos documentales vinculados a los parámetros técnicos establecidos por la entidad contratante.
Nivel de discrecionalidad observado	El margen de apreciación técnica se concentra en la valoración de certificados, homologaciones, pruebas técnicas y documentos especializados. Aunque la comisión sustenta sus conclusiones en los pliegos y en la normativa aplicable, la determinación sobre la suficiencia de tales documentos responde a una valoración eminentemente técnica. En este expediente la discrecionalidad aparece acompañada de una motivación detallada, lo que facilita el control posterior de la razonabilidad de las decisiones adoptadas.
Consecuencia jurídica	La comisión técnica recomendó declarar desierto el procedimiento por haber sido inhabilitadas todas las ofertas presentadas, al no existir ningún oferente que acreditara el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por los pliegos y la normativa aplicable.

Fuente: Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública. (2025)

Elaborado por: Villa Rivera Lia y Mejillones Vargas Daryan

Análisis

El procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-CNELEP-2025-263 presenta una particularidad frente a los casos anteriores. La comisión técnica evaluó tres ofertas, concedió la etapa de convalidación prevista en la normativa y, pese a ello, concluyó que ninguno de los participantes acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los pliegos. Como resultado, recomendó declarar desierto el procedimiento.

Del contenido del acta se observa que la evaluación no se limitó a una revisión formal de los documentos. La comisión efectuó un examen de las certificaciones técnicas, las muestras físicas y la documentación que respaldaba las características de los bienes ofertados. En el caso de GOLDENTIME S.A. identificaron inconsistencias entre los certificados SAE y el modelo del medidor presentado, certificados emitidos a nombre de otras empresas, documentación correspondiente a productos distintos e incluso un certificado de homologación de ARCOTEL que no guardaba relación con el bien ofertado. Estos aspectos permitieron sustentar la decisión de descalificar la oferta con base en observaciones concretas y verificables.

Respecto de PMK ECUADOR CÍA. LTDA. y VITROM S.A., la motivación siguió una línea distinta. En ambos casos la comisión concluyó que los certificados SAE aportados no demostraban expresamente el cumplimiento de la norma ANSI C12.1, requisito técnico previsto en los pliegos. Aunque el fundamento aparece claramente identificado, el análisis permite advertir que la decisión descansa sobre la interpretación del alcance que debía tener la documentación técnica presentada por los oferentes. La controversia trasciende la mera existencia material de la prueba documental y se instala en el estándar de suficiencia requerido para acreditar la conformidad técnica.

Resulta determinante en el expediente la observancia del *iter* procedimental, toda vez que el órgano evaluador ponderó los elementos aportados durante la fase de convalidación antes de la resolución definitiva. Este proceder confirma la estricta sujeción a las garantías normativas y descarta que la descalificación de los oferentes haya derivado de la omisión arbitraria del mecanismo de subsanación. La controversia se traslada entonces al criterio utilizado para determinar que la documentación presentada seguía siendo insuficiente, cuestión que constituye precisamente uno de los espacios donde la discrecionalidad técnica adquiere mayor importancia.

Desde la perspectiva de los principios de concurrencia e igualdad, el resultado del procedimiento es significativo. A pesar de existir tres oferentes, ninguno alcanzó la fase de puja electrónica. La consecuencia práctica fue la eliminación total de la competencia y la necesidad de declarar desierto el procedimiento. Esto demuestra que la incidencia de la comisión técnica sobre la concurrencia no depende únicamente del número de participantes, sino del alcance que adquiere la evaluación de los requisitos técnicos durante la etapa de calificación.

Al comparar este expediente con los anteriores también se advierte una evolución en la calidad de la motivación. La labor de la comisión trasciende la mera descalificación al explicitar los fundamentos que respaldan cada resolución. Esta mejora procedimental no exime, sin embargo, del imperativo de someter dicha interpretación a un estricto juicio de proporcionalidad y concordancia con el marco vinculante de los pliegos. La exclusión generalizada de los participantes impone una carga argumentativa reforzada; en tales supuestos, el deber de motivación se erige como la salvaguarda fundamental frente a la discrecionalidad, garantizando que el veredicto administrativo descansa en criterios técnicos objetivos y no en valoraciones subjetivas.

4.2 Verificación de la idea a defender

La idea a defender planteada en la presente investigación, que sostiene que la actuación de las comisiones técnicas durante la calificación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica incide en la vulneración de los principios de concurrencia e igualdad cuando la evaluación se aparta de criterios objetivos, uniformes y suficientemente motivados, encuentra respaldo en la información obtenida mediante el análisis normativo, el estudio doctrinal, las entrevistas realizadas a especialistas en contratación pública y el examen de los expedientes administrativos seleccionados como casos de estudio.

El estudio del marco normativo confirma que la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento configuran un sistema diseñado para asegurar la igualdad de condiciones, la libre concurrencia, la transparencia y la selección objetiva del contratista. En este esquema, la comisión técnica resulta un filtro clave, ya que sus decisiones garantizan que solo accedan a la puja electrónica las propuestas que cumplen estrictamente con las exigencias de los pliegos. En consecuencia, su actuación no representa una mera formalidad administrativa, sino una función que incide directamente en la efectividad de los principios que rigen la contratación pública.

La revisión doctrinal desarrollada en el capítulo II permitió identificar que el procedimiento administrativo constituye un límite al ejercicio de la potestad pública y que toda decisión administrativa debe encontrarse suficientemente motivada para evitar actuaciones arbitrarias. La motivación de las decisiones en la contratación pública supera el simple trámite formal y se convierte en una garantía indispensable para todo el proceso competitivo. Como la calificación de las propuestas define qué empresas pasan a la puja y cuáles quedan excluidas la justificación técnica sostiene la legitimidad de la selección. Por eso, cuando un informe carece de explicaciones claras o aplica reglas distintas a los pliegos la discrecionalidad de los evaluadores, pierde su fin público, y termina perjudicando la igualdad de condiciones y la seguridad de los participantes.

Esta investigación revela que existe una contradicción importante entre las leyes de contratación y su aplicación diaria porque el marco jurídico ecuatoriano garantiza evaluaciones objetivas pero las comisiones técnicas muestran una debilidad constante en su desempeño. La entrega regular de informes sin sustento real que solo usan frases automáticas

como no cumple impide que los oferentes entiendan su exclusión limitando su derecho a la defensa y dificultando que los órganos de control vigilen si las decisiones fueron justas.

Por esta razón la discrecionalidad técnica para evaluar certificaciones no puede verse como una facultad ilimitada ya que su validez depende de parámetros comprobables y si el criterio de los evaluadores carece de lógica la decisión pierde sustento y se vuelve subjetiva. Los casos analizados confirman que, incluso, al cumplir formalmente con la convalidación el rechazo de las ofertas se basa en lecturas restrictivas sin explicaciones suficientes lo que demuestra que el daño a la libre competencia proviene de la manera en que se interpretan las reglas durante el proceso.

Las opiniones de los especialistas coinciden al señalar que no existen criterios de calificación uniformes y que la preparación técnica de los integrantes de las comisiones es muy desigual. Frente a este problema, la solución no radica en cambios legales aislados. Proteger la competencia en la subasta inversa electrónica requiere una reforma integral enfocada en la capacitación certificada de los evaluadores y en el uso de guías de calificación estándar. Las herramientas informáticas deben servir como apoyo para contrastar datos, pero nunca para reemplazar la obligación de motivar que tiene el funcionario público.

Como conclusión principal, este estudio demuestra que la fundamentación de las decisiones es el mejor control previo frente a la arbitrariedad de la administración. Resolver las fallas detectadas exige coordinar la claridad en la redacción de las bases con la capacidad técnica del comité evaluador y el rigor al detallar los motivos de cada resolución para lograr un procedimiento transparente que fortalezca la seguridad de las compras estatales. Solo al exigir informes detallados y bien fundamentados se podrá reducir el margen de discrecionalidad técnica y asegurar que la calificación de ofertas respete la objetividad y la libre competencia que caracterizan al sistema ecuatoriano de contratación pública.

CONCLUSIONES

El desempeño de las comisiones técnicas durante la calificación de propuestas es un factor crítico para la observancia de los principios de concurrencia e igualdad. Al definir la permanencia de los oferentes en el proceso, cualquier desviación de los criterios objetivos o una fundamentación deficiente no solo compromete la transparencia, sino que cercena la competitividad del sistema de contratación pública.

Esta problemática halla su origen en inconsistencias operativas recurrentes, tales como la interpretación dispar de los pliegos, la falta de destreza técnica de los evaluadores y una motivación insuficiente en los informes. Estas falencias, lejos de ser aisladas, incrementan desmedidamente el margen de discrecionalidad de la autoridad, debilitando la seguridad jurídica que los participantes requieren.

Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano provee una estructura legal suficiente para asegurar evaluaciones imparciales, se ha evidenciado que su efectividad en la práctica resulta precaria. La norma, es por sí sola, insuficiente. Su operatividad real depende firmemente de la rigurosidad técnica y el deber de motivación de quienes integran estos órganos.

Por lo tanto, reducir este margen de discrecionalidad exige un esfuerzo integral que combine la capacitación permanente de los evaluadores y la unificación de los criterios de calificación con el uso de herramientas tecnológicas para validar la información de manera objetiva. Únicamente una gestión enfocada en la uniformidad y el rigor técnico permitirá mejorar la eficiencia y la transparencia en los procesos de subasta inversa electrónica.

.

RECOMENDACIONES

Al Servicio Nacional de Contratación Pública, fortalecer los lineamientos técnicos aplicables a la actuación de las comisiones técnicas mediante la emisión de criterios interpretativos y documentos de referencia que promuevan una aplicación uniforme de los requisitos de evaluación en los procedimientos de subasta inversa electrónica, reduciendo las diferencias de criterio entre entidades contratantes.

A las entidades contratantes que implementen programas permanentes de capacitación dirigidos a los integrantes de las comisiones técnicas, orientados al análisis jurídico de la contratación pública, la correcta interpretación de los pliegos, la motivación de los actos administrativos y la aplicación de los principios de concurrencia, igualdad, transparencia y seguridad jurídica durante la evaluación de ofertas.

Al Sistema Nacional de Contratación Pública para que en el ejercicio de sus competencias reglamentarias emita modelos estandarizados para la elaboración de los informes de calificación, incorporando parámetros mínimos de motivación jurídica y técnica que permitan justificar de manera clara cada decisión adoptada por la comisión técnica. Esta medida facilitaría el control posterior de las actuaciones administrativas y otorgaría mayor certeza tanto a las entidades contratantes como a los proveedores participantes.

Se recomienda impulsar la incorporación progresiva de herramientas tecnológicas de análisis automatizado para apoyar la verificación objetiva de los requisitos documentales y técnicos siempre bajo supervisión humana. Su implementación permitirá disminuir errores materiales y unificar los procesos de evaluación, fortaleciendo la transparencia y la confianza en la subasta inversa electrónica sin sustituir en ningún caso la responsabilidad jurídica que corresponde a las comisiones técnicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias Gómez, J., Villasís Kever, M. A., & Miranda Novales, M. G. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 201-206.
- Arias Gonzáles, J. (2020). *TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. Arequipa: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2021- 00068.
- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas , República Bolivariana de Venezuela: Episteme, C.A.
<https://doi.org/ISBN: 980-07-8529-9>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Registro Oficial Suplemento No. 395, 4 de agosto 2008.
[/https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2021/04/losncp_actualizada1702.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de febrero de 2023. [/https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LOTAIP-2023.pdf](https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/LOTAIP-2023.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública*. Quito: Registro Oficial.
- Burgos, P., Marquez, A., & Baquerizo, B. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. . *Revista Conrado*, 15(70), 455-459.
- Cassagne, J. C. (2013). *Tratado general de los contratos públicos*. La Ley.
<https://doi.org/I.S.B.N. 978-987-03-2584-0>
- Celi Toledo, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador: ¿Judicialización de la política o politización de la justicia?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar & Corporación Editora Nacional.
- Cocios Núñez, R. A. (2015). *La contratación pública en situaciones de emergencia en el Ecuador*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Coloma Hernández, F. (2022). *EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y SU ALCANCE FRENTE AL SISTEMA DE*

- JUSTICIA*. Trabajo Investigativo, Universidad Metropolitana, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación , Guayaquil.
<https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/172/1/Coloma%20Hern%C3%A1ndez%20Francisco%20Gabriel%20-%20Derecho.pdf>
- Dromi, R. (1978). *Instituciones del Derecho Administrativo* (2da ed.). Buenos Aires : Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos. .
- Dromi, R. (2001). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
<https://doi.org/ISBN: 9875072052>
- Espinoza Barrios, E., & Medrano Reynoso, E. (2014). Módulos autoinstructivos mediante el modelo de íconos verbales en el aprendizaje de la estadística inferencial de estudiantes universitarios. *Horizontes de la Ciencia*, 4(6), 103-112.
<https://doi.org/https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2014.6.99>
- GAHONA, P. K. (2022). *Reclamo sobre convalidación de errores en el proceso FISP-SERCOP-002-2022*. Quito: SERCOP.
- García de Enterría, E. (1998). *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*. Madrid , España: Civitas.
- García de Enterría, E., & Fernández, T.-R. (2008). *Curso de Derecho Administrativo Tomo I*. Bogotá-Lima : Temis S.A .
- García de Mora, J. R. (2016). *Aspectos jurídicos de la contratación integral por precio fijo en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Gesto Rodríguez, J. (2024). Estado Moderno y Gobernabilidad. *Justicia, Sociedad y Derecho*, 2(4), 91-107. <https://doi.org/ISSN 2500-9389>
- Gordillo, A. A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas: Teoría General del Derecho Administrativo* (Vol. 8). Buenos Aires : Fundación Derecho Administrativo. <https://doi.org/ISBN 978-950-9502-51-2>
- Lopera Echeverría, J., Ramírez Gómez Carlos, Z. A., & Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1), 1-28. <https://doi.org/ISSN: 1578-6730>
- Marienhoff, M. (2011). *Tratado de Derecho administrativo Tomo II*. buenos : ABELEDO-PERROT S.A. <https://doi.org/ISBN: 978-950-20-0006-4>

- Marilú, M. G. (2014). *Los Principios de la Contratación Pública y los Proveedores del Estado*. Universidad Central del Ecuador, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Quito: INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS.
<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bed622aa-8c19-47fd-8bc6-dc7641d15372/content>
- Martínez Gutiérrez, R. (2015). *La contratación pública electrónica*. España: Tirant Lo Blanch.
- MEDINA ARNÁIZ, T. (16 de abril de 2010). Las respuestas normativas al fenómeno de la corrupción en la contratación pública . *LA LEY*(7382), 20.
- Patricia, C. (2025). Análisis Documental: Fundamento metodológico en la investigación científica. *ARCHIVOS DE MEDICINA*, 21(2). <https://doi.org/DOI:10.36648/1698-9465-21-1661>
- Peralvo Centeno, M. C., Antun Martinez, N. A., Juank Tunki, E. Y., & Juank Juank, O. I. (2024). Eficiencia y eficacia de los sistemas de compras públicas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Ecuador. *Revista CL (Ciencias Sociales)*, 8(4), 8833–8848.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2022). *Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Quito.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025). *Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Decreto Ejecutivo No. 193.
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2025/07/REGLAMENTO-A-LA-LEY-ORGANICA-SISTEMA.pdf>
- Prieto Castellanos, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18(46), 18-46. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Rodas, T. J. (7 de Noviembre de 2025). *SOCE*. Reclamo ante SERCOP y Entidad Contratante :
https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/bajarArchivo.cpe?Archivo=RUaSwciJTXygRRgReD2GYEKBlkirvxEV8-FYVugFu2U%2C&utm_source=chatgpt.com

- Sanromán Aranda, R. (2013). LA TEORÍA GENERAL DEL CONTRATO Y LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. *Perfil de las Ciencias Sociales*, 1(1), 83-96. <https://doi.org/ISSN-e 2594-2840>
- SERCOP. (26 de Octubre de 2019). *SOCE*. MANTENIMIENTO CIVIL MENOR ZONA CENTRO NORTE DE EP PETROECUADOR Pregunta / Aclaración : https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/pregunta.cpe?id=AIFastltNgmVvD9G_DyNFXeLuD-UzATIdueU4f0Bu8%2C&pagina=2&utm_source=chatgpt.com
- Servicio Nacional de Contratación Pública. (2025). *Subasta inversa electrónica*. <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/subasta-inversa-electronica/>
- Vélez Avellán, H. E. (2022). *RECLAMO PROCESO FISP-SERCOP-002-2022 DESCALIFICACIÓN OFERENTE HUGO ENRIQUE VELEZ AVELLAN*. Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Vélez Benítez, J. E., & Carreño Arteaga, N. P. (2025). COMPRAS PÚBLICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN*, 9(17), 82-104. <https://doi.org/https://doi.org/10.46296/yc.v9i17.0684>
- Véliz López, D. E. (2025). El círculo virtuoso de la compra pública. *Foro: Revista de Derecho*(43), 45-61. <https://doi.org/ISSN 1390-2466>
- Viscarra Soliz, O. P. (2021). *Evolución histórica de la contratación pública en el Ecuador y su vinculación con la planificación nacional*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/server/api/core/bitstreams/698f92ec-a223-4e05-87c8-f8d558caebfd/content>

ANEXOS

Anexo 1

Guía de Entrevistas

EL ROL DE LA COMISIÓN TÉCNICA EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN SUBASTAS INVERSAS ELECTRÓNICAS Y SU INCIDENCIA EN LOS PRINCIPIOS DE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL AÑO 2025

**AUTORES: MEJILLONES VARGAS DARYAN AHYNOA
VILLA RIVERA LIA KAMILA**

ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Desde su experiencia, ¿considera que las comisiones técnicas aplican criterios objetivos y uniformes durante la evaluación de ofertas en los procedimientos de subasta inversa electrónica? ¿Por qué?
2. ¿Cuáles son las principales deficiencias técnicas o procedimentales que identifica en la actuación de las comisiones técnicas durante la calificación de ofertas?
3. ¿Considera que la actuación de las comisiones técnicas puede afectar los principios de concurrencia e igualdad entre los oferentes?
4. ¿Qué prácticas o decisiones de las comisiones técnicas podrían constituir barreras para la participación de los proveedores en los procesos de contratación pública?
5. ¿La Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento establecen parámetros suficientes para garantizar decisiones objetivas e imparciales por parte de las comisiones técnicas?
6. ¿Considera que los informes de calificación emitidos por las comisiones técnicas contienen una motivación suficiente que garantice la transparencia y la seguridad jurídica de los oferentes?
7. ¿Qué medidas jurídicas, administrativas o tecnológicas considera necesarias para fortalecer la objetividad de la evaluación de ofertas y reducir la discrecionalidad de las comisiones técnicas?
8. Desde su criterio, ¿qué acciones contribuirían a garantizar de manera efectiva los principios de concurrencia e igualdad en los procedimientos de subasta inversa electrónica?

Anexo 2

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

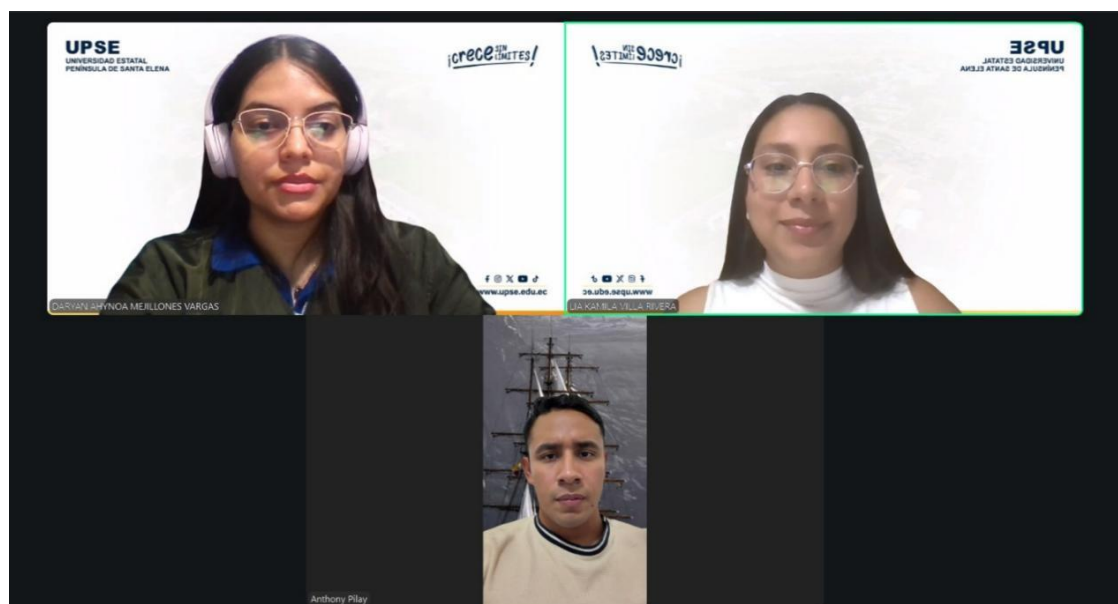


Ilustración 1: Entrevista, Plataforma Zoom - Alférez de Fragata Anthony Pilay Arévalo – Analista de compras públicas de la Armada del Ecuador

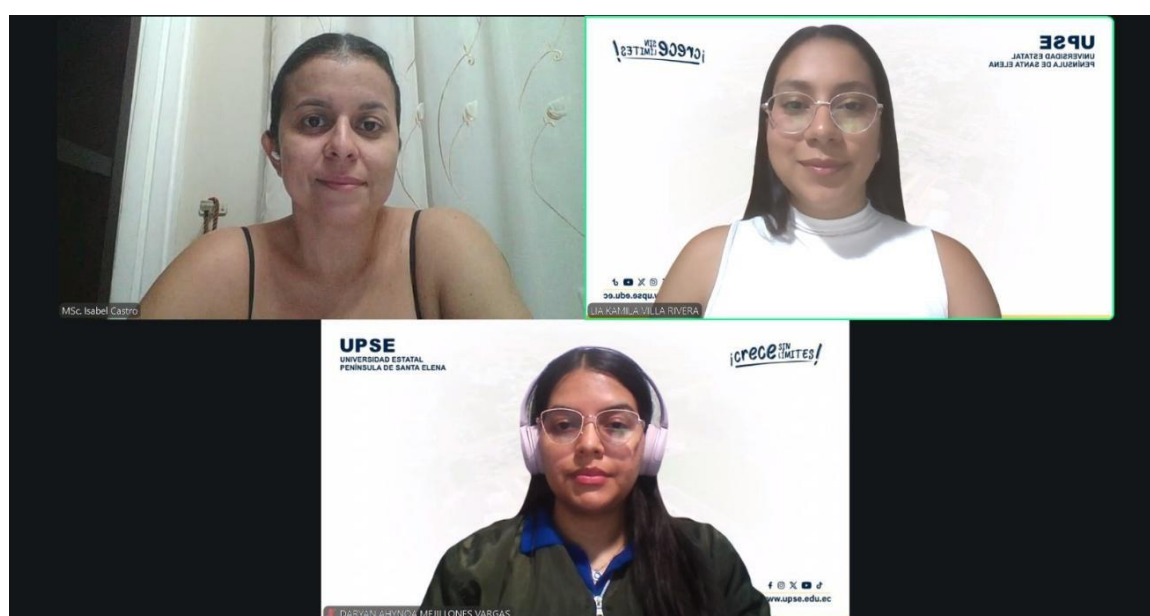


Ilustración 4: Entrevista, Plataforma zoom - Ing. Isabel Castro, Mgt. -Experta en contratación pública

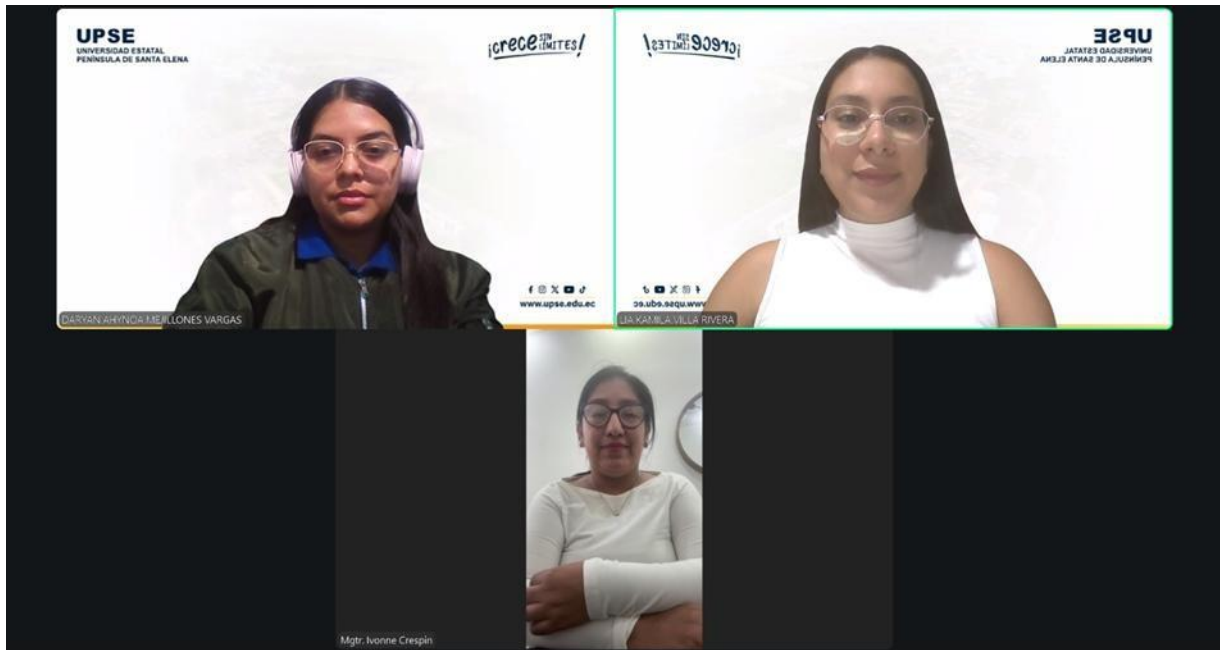


Ilustración 3: Entrevista, Plataforma zoom – Ing. Ivonne Crespín Yagual, Mgt. – Experta en contratación pública

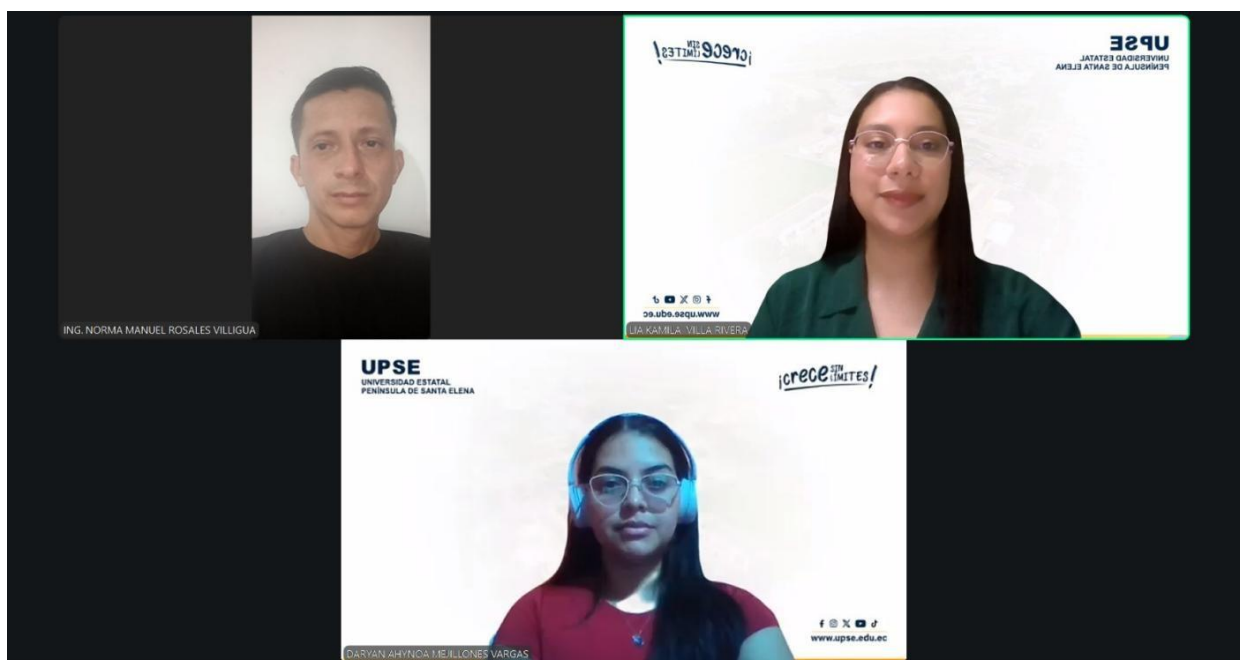


Ilustración 4: Entrevista, Plataforma zoom – Ing. Norman Manuel Rosales Villigua – Experto en contratación Pública

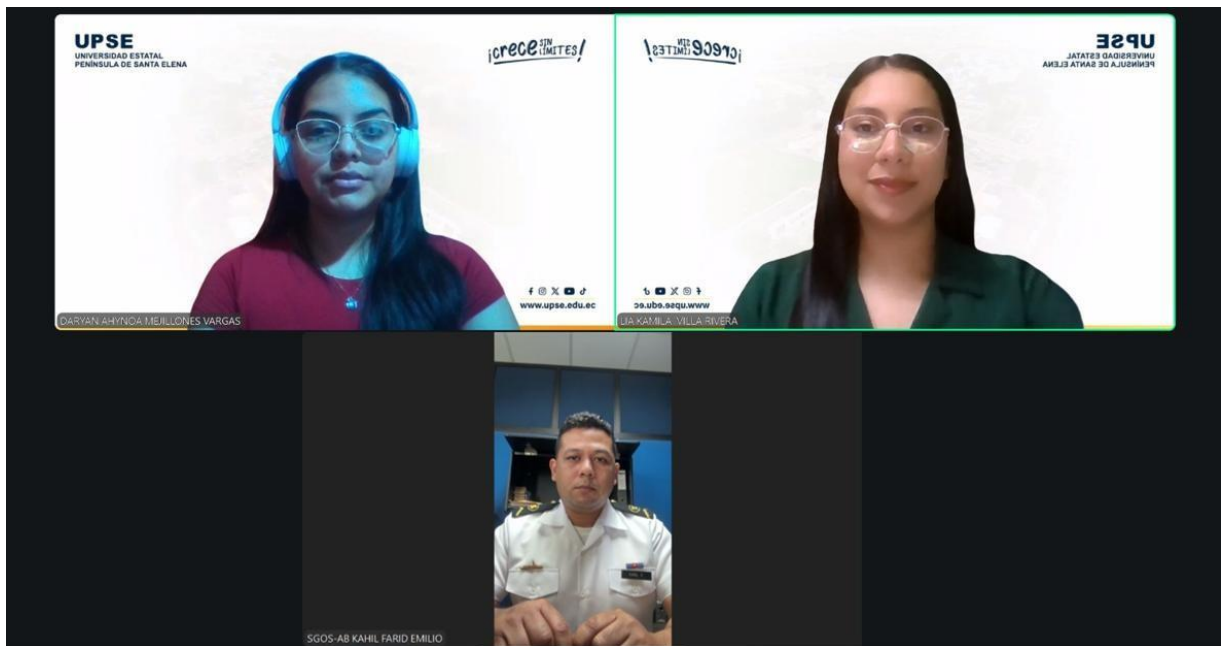


Ilustración 6: Entrevista, Plataforma zoom – Ab. Farid Kahil Díaz – Jefe de la Unidad de Compras Públicas de la Armada del Ecuador